

Universidad ICEL

Reglamento Escolar

Nivel Superior



Vicerrectoría Académica
AGOSTO 2019



UNIVERSIDAD ICEL

REGLAMENTO ESCOLAR

	ÍNDICE	PÁGINA
TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II	DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS	7
	CAPÍTULO I. DE SUS FUNCIONES	7
	CAPÍTULO II. DE SUS INTEGRANTES	7
	CAPÍTULO III. DE SUS ATRIBUCIONES	7
	CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS	8
	CAPÍTULO V. DE SUS INTEGRANTES	8
	CAPÍTULO VI. DE SUS ATRIBUCIONES	8
TÍTULO III	DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA	10
	CAPÍTULO I. DEL CALENDARIO ESCOLAR	10
	CAPÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	10
	CAPÍTULO III. DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO	11
	CAPÍTULO IV. DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS..	14
	CAPÍTULO V. DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO	15
	CAPÍTULO VI. DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA	17
	CAPÍTULO VII. DEL INGRESO POR REVALIDACIONES	18
TÍTULO IV	DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	19
	CAPÍTULO I. DE SUS FINES	19
	CAPÍTULO II. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN	19
	CAPÍTULO III. DE SU TEMPORALIDAD	21
	CAPÍTULO IV. DE SUS CRITERIOS	21
	CAPÍTULO V. DE LAS CALIFICACIONES	21
	CAPÍTULO VI. DE LA REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES	24
TÍTULO V	DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIOS, DE MODALIDAD, TEMPORALIDAD Y MOVILIDAD DE CAMPUS	26
	CAPÍTULO I. DEL CAMBIO DE CARRERA, DE MODALIDAD O TEMPORALIDAD	26
	CAPÍTULO II. DE LA MOVILIDAD	27
TÍTULO VI	DEL SERVICIO SOCIAL	29
	CAPÍTULO I. DE SU DEFINICIÓN	29
	CAPITULO II. DE SUS FINES	29
	CAPÍTULO III. DE SUS CONDICIONES	29
TÍTULO VII	DE LAS PRÁCTICAS ESCOLARES DE CIENCIAS DE LA SALUD.	31
	CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	31

	ÍNDICE	PÁGINA
TÍTULO VIII	DE LA CERTIFICACIÓN	33
	CAPÍTULO ÚNICO. DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS TOTALES Y PARCIALES	33
TÍTULO IX	DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADOS	34
	CAPÍTULO I. DE SU DEFINICIÓN	34
	CAPÍTULO II. DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO	34
	CAPÍTULO III. DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO	37
	CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO	38
	CAPÍTULO V. DE LAS DISTINCIONES	38
TÍTULO X	DE LOS PAGOS	40
	CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	40
	CAPÍTULO II. DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO	40
	CAPÍTULO III. DE LAS DEVOLUCIONES	42
TÍTULO XI	DE LAS BECAS	43
	CAPÍTULO I. DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN	43
	CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS	45
	CAPÍTULO III. DE LA CONSERVACIÓN DE LA BECA	45
	CAPÍTULO IV. DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS	45
TÍTULO XII	DE LAS BAJAS	47
	CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	47
TÍTULO XIII	DE LAS INFRACCIONES	51
	CAPÍTULO I. DEL ACOSO ESCOLAR O BULLYING	51
	CAPÍTULO II. DEL ACOSO SEXUAL	51
	CAPÍTULO III. DEL PLAGIO ACADÉMICO	52
TÍTULO XIV	DE LAS SANCIONES	53
	CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	53
TÍTULO XV	DE LAS QUEJAS	54
	CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	54
TÍTULO XVI	DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	55
	CAPÍTULO I. DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN	55
	CAPÍTULO II. DE SU PARTICIPACIÓN	56
	CAPÍTULO III. DE SU DERECHO A INFORMACIÓN	56
	CAPÍTULO IV. DE OTRAS OPCIONES	56
	CAPÍTULO V. DE LA AUDIENCIA	57
	CAPÍTULO VI. DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS	57



	ÍNDICE	PÁGINA
TÍTULO XVII	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	58
	CAPÍTULO I. DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO	58
	CAPÍTULO II. DE SU COMPORTAMIENTO	59
	CAPÍTULO III. DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS	62
TÍTULO XVIII	DEL AVISO DE PRIVACIDAD	63
	CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS TÉRMINOS DEL AVISO DE PRIVACIDAD	63
TÍTULO XIX	DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR	67
	CAPÍTULO ÚNICO. DE LA VIGENCIA	67
	TRANSITORIOS	67

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Escolar tiene por objeto normar las actividades reguladoras de la administración y control escolar en el nivel superior en las modalidades, escolarizada, mixta y no escolarizada que se ofertan dentro de los distintos Campus de la institución.

Artículo 2. La institución tiene como propósito impulsar el desarrollo de las personas en un ambiente propicio, que actualice los conocimientos y habilidades de los estudiantes, del personal administrativo, académico y docente que labora en la Universidad ICEL; con base en nuestra misión, visión y modelo teórico – pedagógico, y con apego al Código de Ética de la organización; brindando calidad, tecnología de vanguardia y un alto sentido de responsabilidad social y ambiental para el beneficio de la comunidad.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento Escolar son de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes, personal administrativo y docentes que colaboran en la institución.

Artículo 4. La vigilancia del desempeño de este Reglamento Escolar es responsabilidad de las autoridades académicas, administrativas, y de los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento Escolar se entenderá por:

- I. Estudiante: persona que ha sido admitida en alguno de los programas académicos y ha cubierto los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso.
- II. Autoridades Académicas: aquellos reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública, como el Rector, Vicerrectores y Directores de Campus, además de los reconocidos dentro de la organización como los Directores Académicos, Coordinadores de Carrera, Coordinador de Deportes, Directores o Subdirectores, Coordinadores Administrativos, Coordinadores o Responsables de Control Escolar, Directores o Coordinadores de Servicios Docentes, Tutores, etc.
- III. Autoridades Administrativas: personal de la Institución encargado de la administración y control de recursos materiales y humanos, conformadas por Directores Administrativos, responsables del área de Biblioteca, de Laboratorios, espacios de aprendizaje distintos al aula y alternos, prefectos, etc.
- IV. Baja: trámite formal que el estudiante o la institución realizan en el área de control escolar para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- V. Plantel /Campus/Sede: conjunto de instalaciones universitarias que forman parte de la institución.

- VI. Ciclo Escolar: es el lapso o tiempo que establece el calendario de actividades emitido por la institución en concordancia con la autoridad educativa, y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.
- VII. Código de Ética: es el código expedido y publicado por las autoridades de la institución, que contiene los principios y reglas éticas que se observan en la comunidad universitaria.
- VIII. Cursos de Adecuación o Nivelación: procesos formales de enseñanza-aprendizaje que se imparten en un tiempo menor al ordinario, cubriendo los mismos contenidos temáticos, los mismos créditos académicos y las horas de clase de la asignatura, para lograr los objetivos de aprendizaje previstos, con el fin de corregir deficiencias de aprendizaje, adecuar los conocimientos y apoyar los programas de posible condicionamiento por bajo desempeño.
- IX. Docente: catedrático, guía o facilitador de alguna asignatura impartida a los estudiantes de la institución en cualquiera de las modalidades de estudio.
- X. Equivalencia de Estudios: acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí, dos o más asignaturas de un plan de estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.
- XI. Estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional: aquellos que se cursan en instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; en instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o Reconocimiento de Validez Oficial y en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.
- XII. Evaluación del Aprendizaje: proceso continuo, sistemático e integral, aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de la asignatura, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas, durante su formación profesional.
- XIII. Institución: centro de estudios donde se operan los programas educativos.
- XIV. Especialidad: opción educativa posterior a la licenciatura, que conduce a la obtención de un diploma cuando el estudiante ha acreditado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios y cubierto todos los requisitos reglamentarios para ello.
- XV. Maestría: opción educativa posterior a la licenciatura que conduce a la obtención del Grado de Maestro cuando el estudiante ha acreditado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios y cubierto todos los requisitos reglamentarios.
- XVI. Tutor: docente, académico, o facilitador que brinda acompañamiento al estudiante durante su trayectoria escolar

- XVII. Modalidad educativa: indica la manera en que, opcionalmente se imparte la educación, a partir del tiempo de dedicación del docente frente a grupo.
- XVIII. Modalidad Escolarizada: es el conjunto de servicios educativos que se imparten en la institución, proporcionando un espacio físico para otorgar la formación académica, independientemente de los recursos y tecnologías utilizados para tal fin.
- XIX. Modalidad Mixta (Ejecutiva): es la modalidad que se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.
- XX. Modalidad No Escolarizada: es el conjunto de servicios educativos que no requieren asistencia a las instalaciones de la institución, ya que se lleva a cabo a través de la Plataforma Tecnológica Educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos y del personal docente.
- XXI. Control Escolar: área de la institución facultada para la inscripción y reinscripción académica de estudiantes; para los trámites de altas, bajas y cambios; así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción, de disciplina y de estatus o avance académico.

Artículo 6. Para efectos de la completa difusión de los ordenamientos contenidos en el presente Reglamento Escolar, se incluyen los reglamentos específicos de cada materia dentro de los Títulos que les corresponden.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I DE SUS FUNCIONES

Artículo 7. Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección, supervisión y coordinación de estudios de los niveles de estudio impartidos por la Institución.

CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

Artículo 8. Las autoridades académicas son:

- I. El Rector.
- II. Vicerrectores.
- III. El Director de Campus.
- IV. Subdirectores, Directores Académicos, Coordinadores de Carrera o Servicios Docentes, Coordinador de Deporte, Directores o Coordinadores Administrativos, Coordinadores o Responsables de Control Escolar, Tutores.
- V. Docentes.

CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 9. El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad.

Artículo 10. Los Vicerrectores tienen la facultad de establecer los medios que consideren adecuados para la supervisión, organización y control de las actividades académico – administrativas del campus.

Artículo 11. El Director de Campus es la máxima autoridad académica y administrativa del Campus.

Artículo 12. Los Subdirectores, Directores o Coordinadores son la máxima autoridad del área bajo su adscripción.

Artículo 13. Los Directores, Subdirectores, Coordinadores Académicos, Profesores, y Tutores son la autoridad directa sobre el estudiante.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS

Artículo 14. Son las instancias colegiadas dentro de cada Campus, definidas y autorizadas por el Director los mismos, que resuelven sobre situaciones o problemas académico-administrativos.

CAPÍTULO V DE SUS INTEGRANTES

Artículo 15. Los integrantes de los Organismos Colegiados son:

- I. El Consejo Académico puede reunir a las autoridades académico-administrativas del Campus y a los docentes más distinguidos de los distintos programas académicos, dependiendo del motivo o asunto a abordar.
- II. La Comisión de Honor y Justicia estará formada por autoridades académico-administrativas del Campus, cuyas decisiones son de carácter inapelable.
- III. El Comité de Becas reúne a las autoridades académico-administrativas para la definición o revocación de las mismas y sus decisiones son de carácter inapelable.

CAPÍTULO VI DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 16. El Consejo Académico:

- I. En general resuelve sobre asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento Escolar.
- II. Apoya a la supervisión de los cursos, el cumplimiento de objetivos y desempeño docente.
- III. Apoya en la evaluación docente institucional.

Artículo 17. La Comisión de Honor y Justicia:

- I. Se encarga de resolver los asuntos que tienen que ver con el comportamiento que va contra el Reglamento Escolar, prestigio o imagen de la institución por parte de los miembros de la comunidad, resolviendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso.

- II. Siempre actúa con base en el Reglamento Escolar, y debe emitir su dictamen de manera imparcial, escuchando todas las versiones, revisando todas las pruebas ofrecidas del caso, y sus decisiones son de carácter inapelable.

Artículo 18. El Comité de Becas:

- I. Asigna becas por primera vez o por renovación, de acuerdo con el procedimiento para tal efecto.
- II. Es facultad única del Comité de Becas el análisis para la asignación de las mismas a quienes obtengan los mayores puntajes conforme a los criterios que se establecen en este Reglamento Escolar.
- III. El fallo que emite es inapelable.

TÍTULO III

DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 19. La institución dará a conocer el Calendario Escolar para cada ciclo escolar por conducto de la Coordinación Académica y de Control Escolar, así como de la Plataforma Educativa, para su consulta, observancia y cumplimiento en todos los campus o sedes de la institución.

Artículo 20. La duración del ciclo escolar en el Nivel Superior (Licenciatura y Posgrado) es cuatrimestral, de 14 semanas efectivas de trabajo académico.

Artículo 21. La duración mínima de los estudios en el Nivel Superior, será de acuerdo a la totalidad de los créditos del bloque académico conforme al nivel y temporalidad.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 22. La Institución llevará a cabo la inscripción a primer ingreso y reingreso, así como la reinscripción a las asignaturas correspondientes, considerando lo siguiente:

- I. Los aspectos de comercialización del servicio educativo, dispuestos en el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1992.
- II. Apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar referidas a las actividades de Inscripción y Evaluación, que se difundirán con la debida oportunidad.
- III. Solo podrán cursar el ciclo escolar correspondiente, los estudiantes que realicen dichos trámites en las fechas a que hace referencia el numeral II de este artículo. De lo contrario, perderán su derecho a cursar ese ciclo escolar.
- IV. Para cursar las asignaturas definidas en cada ciclo escolar, es requisito indispensable, la inscripción al número de ellas en tiempo y forma, verificable mediante la tira de materias.

Artículo 23. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a un plan de estudios de la Institución, incluyendo estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación.

Artículo 24. Con el fin de no afectar la trayectoria académica y de acuerdo a las necesidades laborales, económicas o personales del estudiante, la institución brindará las facilidades pertinentes para que este pueda optar por una carga académica menor o mayor en el ciclo escolar correspondiente a su inscripción o reinscripción.

Artículo 25. Son estudiantes de reingreso aquellos que renuevan, mediante el pago de su reinscripción, su voluntad de permanecer en la Institución.

Artículo 26. Se tendrán periodos de inscripción anticipada de la (s) asignatura (s) a cursar, cubriendo el costo correspondiente, respetando las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, y así beneficiar la economía de los estudiantes y sus familias, siempre que la situación financiera de la institución así lo permita.

Artículo 27. Los trámites de inscripción y reinscripción deberán ser realizados por el propio interesado. En situaciones excepcionales, y siempre que se presente documentación legal que acredite la autorización por parte del estudiante, se podrá autorizar la realización de dichos trámites por una persona diferente como tutor o familiar directo.

Artículo 28. La institución asignará el turno y grupo en razón de los cupos disponibles y de conformidad con la modalidad educativa que se trate. No existen cambios de grupo a petición del estudiante, y solo se autorizará la apertura de un nuevo grupo si se cumple con el número mínimo de estudiantes que se señale en cada ciclo escolar.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO

Artículo 29. Todos los solicitantes de primer ingreso a la institución tendrán que presentar las evaluaciones que ésta considere necesarias y su naturaleza podrá ser diagnóstica, de ubicación o de selección.

Artículo 30. El estudiante deberá incorporarse a la institución, de conformidad con los resultados de las evaluaciones diagnósticas, de ubicación o de admisión que se apliquen.

Artículo 31. En caso de realizarse alguna evaluación diagnóstica o de ubicación, el estudiante podrá ser ubicado en cursos de adecuación o propedéuticos dependiendo del resultado obtenido.

Artículo 32. Una vez iniciado el trámite de inscripción, el aspirante deberá concluirlo en el plazo señalado por la institución, para lo cual será necesario entregar la siguiente documentación e información:

Licenciatura

- I. Solicitud de ingreso.
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento (con antigüedad no mayor a tres meses).
- III. Original del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.

- IV. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- V. Copia de una identificación oficial.
- VI. En el caso de aspirantes extranjeros, es necesario que además de entregar la documentación anterior aplicable, cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
 - b) Entregar comprobante de estancia legal en el país, expedido por la Secretaría de Gobernación, en el que se especifique su calidad migratoria como residente o estudiante (original y fotocopia).
- VII. En los casos en que aplique, entregar la resolución de equivalencia (para aspirantes nacionales), revalidación de estudios y/o acta de admisión (para extranjeros), expedida por la Secretaría de Educación Pública y el documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de éstas (original y dos fotocopias).
- VIII. En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por la autoridad competente.
- IX. Dos fotografías tamaño infantil a color.
- X. Los aspirantes deberán entregar comprobante de la dirección del domicilio, teléfono fijo, teléfono móvil, y el correo electrónico propio o de los padres o tutores, para efecto de inscripción, reinscripción y cualquier otro tipo de trámite, como solicitud de beca, descuentos, titulación o programas sociales.
- XI. Además, los documentos que en su caso solicite la institución.

Posgrado

- I. Solicitud de ingreso.
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento (con antigüedad no mayor de tres meses).
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- IV. Copia de la identificación oficial.
- V. Documento oficial que acredite los estudios del nivel inmediato anterior al que desea cursar, como es el Título de Licenciatura, o bien haber cubierto el total de créditos del nivel inmediato anterior al que desea cursar cuando lo haga como opción de titulación de licenciatura, como es el certificado final de estudios.
- VI. En su caso copia de cédula profesional.
- VII. En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por autoridad competente.
- VIII. En su caso, copia de los documentos que acrediten la estancia legal en el país.
- IX. Dos fotografías tamaño infantil a color.
- X. Los aspirantes deberán entregar comprobante de la dirección del domicilio, teléfono fijo, teléfono móvil, y el correo electrónico propio, para efecto de inscripción, reinscripción y cualquier otro tipo de trámite, como solicitud de beca, descuentos, titulación o programas sociales.
- XI. Además de los documentos que en su caso solicite la institución.

Artículo 33. Todos los datos proporcionados por el aspirante quedarán bajo resguardo y custodia de la institución y serán tratados conforme al aviso de privacidad vigente.

Artículo 34. Solo se admitirán estudiantes que:

- I. Cuenten y presenten certificado original de Bachillerato con promedio aprobatorio para estudiantes de Licenciatura.
- II. Cuenten con promedio de Licenciatura, aprobatorio para estudiantes de Posgrado.
- III. Prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios que se consideren como antecedente al que se pretenden incorporar y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la institución señala como necesarios.
- IV. Hayan cubierto el pago correspondiente a la inscripción.

Artículo 35. En caso de requerirlo, en la entrega de los documentos oficiales solicitados para llevar a cabo la inscripción, se contará con un plazo que vencerá, sin prórrogas, en la semana 13 del primer cuatrimestre.

Artículo 36. Causará baja el estudiante que no entregue la documentación que compruebe que el estudiante cuenta con los estudios correspondientes al nivel inmediato anterior en un lapso no mayor de seis meses, contados a partir del inicio del referido ciclo escolar.

Artículo 37. De no entregarse el documento de certificación correspondiente en el plazo previsto en el artículo 50 de este Reglamento Escolar, se entenderá que el estudiante no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que está cursando, por lo que el servicio educativo le será suspendido de inmediato, sin que por este hecho proceda devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de adeudos.

Artículo 38. En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que el estudiante entregó documentación apócrifa, se anulará su inscripción, manteniendo en resguardo dicha documentación y se realizará la debida notificación a las autoridades correspondientes; reteniendo la documentación alterada sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 39. En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que la documentación entregada por el estudiante presente inconsistencia normativamente se procederá a emitir la baja, reteniendo la documentación con inconsistencia sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 40. Todos los trámites se deben hacer de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

Artículo 41. Tratándose de la admisión a programas de posgrado por estudiantes que vienen de diferente área de conocimiento, se deberán ajustar a las tablas de correspondencia emitidas por la institución, o bien solicitar un curso propedéutico que permita tener el perfil de ingreso al plan y programa.

Artículo 42. La admisión a programas en áreas de conocimiento diferente a los estudios previos, deberá cubrir los siguientes lineamientos:

- a) Presentar constancias laborales, de educación continua o cualquier otro documento que acredite el perfil de ingreso requerido, o
- b) Realizar el curso propedéutico que ofrezca la institución.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Artículo 43. La institución admitirá estudiantes extranjeros si, al igual que los estudiantes nacionales, cumplen con las condiciones indicadas en este Reglamento Escolar y además con las siguientes:

- I. Presentar acta de nacimiento y certificados de estudios debidamente apostillados por el país de origen traducidos al español y legalizados por la Secretaría de Gobernación en México.
- II. Acreditar su calidad migratoria para poder estudiar.
- III. Presentar su revalidación de estudios emitida por la autoridad educativa correspondiente.
- IV. Entregar todos los originales solicitados para llevar a cabo la inscripción.

Artículo 44. La Revalidación de estudios es la determinación de compatibilidad de contenidos que se otorga a estudios realizados en el extranjero, conforme a la normatividad en materia, en un plan de estudios del mismo nivel educativo o grado escolar.

Artículo 45. El estudiante que ingrese por Revalidación deberá tramitarla previo a su inscripción.

Artículo 46. Se deberán hacer los trámites de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

Artículo 47. Los estudiantes que ingresen mediante un proceso de Revalidación, podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura, según el caso, si cumplen con las siguientes condiciones:

- I. Tener el Certificado Parcial correspondiente.
- II. Tener el programa de estudios de la Licenciatura de la institución de origen.
- III. Acta de admisión y/o Revalidación.
- IV. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 48. En casos especiales y de excepción, la institución, mediante el Consejo Académico, determina el Dictamen Técnico, lo entrega a Servicios Escolares para autorización del ingreso a niveles intermedios. El estudiante deberá dar seguimiento a la resolución de su trámite y de no contar con su dictamen en un periodo mínimo de seis meses, será dado de baja de la Institución, no serán válidos los estudios realizados, y no procederá la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 49. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por el Consejo Académico Institucional.

Artículo 50. La institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el Ciclo y Calendario Escolar correspondiente.

Artículo 51. La Institución buscará ubicar a los estudiantes de revalidaciones de manera adecuada, cuidando seriaciones en el caso de haberlas, y optimizando su avance académico, sin detrimento de su desempeño.

CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO

Artículo 52. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar, podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I. Se entiende como estudiante regular, aquel que al iniciar su siguiente ciclo escolar haya acreditado todas las asignaturas inscritas en ciclos anteriores, y no tenga ningún impedimento reglamentario.
- II. Se entiende por estudiante irregular, aquel que:
 - a) No haya acreditado una o más asignaturas inscritas en ciclos escolares anteriores.
 - b) Haya dado de baja una o más asignaturas.
 - c) No haya cursado todas las asignaturas que ofrece su plan de estudios, por así convenir a sus intereses.
 - d) Se haya inscrito por equivalencia o revalidación, y no se cuente con la resolución emitida por la instancia correspondiente.
 - e) Tenga otro impedimento reglamentario.

Artículo 53. Tienen derecho de permanencia al reingreso, a la Licenciatura o Posgrado, los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

Licenciatura

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Se reinscriban en las fechas que el Calendario Escolar fije para este trámite.
- III. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- IV. Cumpla con todas sus obligaciones económicas.

Posgrado

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Se reinscriban en las fechas que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- III. No tengan ninguna asignatura reprobada.
- IV. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Cumplan con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 54. Tienen derecho de permanencia y reingreso al Programa de Licenciatura o posgrado los estudiantes irregulares que cumplan con las siguientes condiciones:

Licenciatura

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Tengan máximo tres asignaturas reprobadas en ciclo escolar inmediato anterior, que deberán regularizarse en el ciclo inmediato.
- III. Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del Programa de Licenciatura que indica este Reglamento Escolar referente a la permanencia.
 - IV. No tengan más de tres inscripciones a una misma asignatura y ésta aún continúe sin haberse acreditado.
 - V. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
 - VI. Cumplan con todas sus obligaciones económicas.

Posgrado

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Se reinscriban en las fechas que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- III. No tengan ninguna asignatura reprobada.
- IV. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Cumplan con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 55. Durante el trámite de reinscripción de cada ciclo, el estudiante actualizará los datos proporcionados a la institución y notificará a la Coordinación de Control Escolar el cambio o modificación de cualquiera de ellos durante el curso escolar.

Artículo 56. La institución no hace paquetes especiales de pagos de asignaturas para los estudiantes irregulares, aun cuando estos:

- I. Tengan asignaturas reprobadas.
- II. Ingresen por equivalencia o revalidación.
- III. No hayan llevado la carga académica completa en algún ciclo.
- IV. Se hayan dado de baja en algún ciclo escolar.

Se deberán pagar las colegiaturas íntegras.

Artículo 57. Durante el trámite de reinscripción de cada ciclo escolar, el estudiante actualizará los datos proporcionados y notificará a la Coordinación de Control Escolar el cambio o modificación de cualquiera de ellos durante el curso escolar.

Artículo 58. La institución no hace paquetes especiales de pagos de asignaturas para los estudiantes irregulares, que:

- I. Tengan asignaturas reprobadas.
- II. Ingresen por equivalencia o revalidación.
- III. No hayan llevado la carga académica completa en algún ciclo.
- IV. Se hayan dado de baja en algún ciclo escolar.

Por lo que el pago de las colegiaturas deberá ser íntegro.

Artículo 59. En el caso de estudiantes irregulares, la institución le ofrecerá las asignaturas que mejor convengan a su situación irregular, tomando en cuenta seriaciones en caso de haberlas.

CAPÍTULO VI DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA

Artículo 60. La equivalencia de estudios es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 61. El estudiante que ingrese por equivalencia deberá tramitarla durante el primer ciclo que curse en la institución; de no ser así el estudiante será dado de baja y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 62. Los estudiantes que ingresen mediante un proceso de equivalencia de estudios podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura o Posgrado, según el caso, si cumplen con las siguientes condiciones:

- I. Contar con la resolución de equivalencia expedido por la autoridad educativa que corresponda.
- II. Tener el Certificado Parcial o total correspondiente.

- III. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso establecidos en el presente Reglamento Escolar.

Artículo 63. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Equivalencia emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 64. La institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios; los estudiantes se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo y calendario escolar correspondiente.

Artículo 65. Se buscará ubicar a los estudiantes de equivalencia de la manera adecuada, cuidando las seriaciones en el caso de haberlas, y optimizando su avance académico, sin detrimento de su desempeño.

CAPÍTULO VII DEL INGRESO POR REVALIDACIONES

Artículo 66. El estudiante que ingrese por revalidación deberá tramitarla previo a su inscripción.

Artículo 67. Los estudiantes que ingresen a través de un proceso de revalidación, podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura, si además de satisfacer las condiciones del primer ingreso necesarias según el caso cumplen con las siguientes condiciones:

- I. Tener el Certificado Parcial correspondiente.
- II. Acta de admisión y/o revalidación según corresponda.
- III. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 68. En casos especiales y de excepción la institución a través del Consejo Académico deberá hacer un análisis del caso y emitir una resolución, para que Control Escolar defina si se autoriza el ingreso a niveles intermedios. El estudiante deberá dar seguimiento a la resolución de su trámite y de no contar con su dictamen en un periodo mínimo de ocho meses, será dado de baja de la institución y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 69. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 70. La institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos abiertos en el ciclo y calendario escolar.

Artículo 71. Se buscará ubicar a los estudiantes de revalidaciones de la manera adecuada, cuidando seriaciones en el caso de haberlas, y optimizando su avance académico.

TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DE SUS FINES

Artículo 72. La evaluación es el proceso continuo, sistemático, e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, en cualquiera de sus modalidades educativas, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos durante las diferentes etapas de su formación profesional.

Artículo 73. El personal académico podrá disponer y aplicar los instrumentos y/o elementos necesarios para comprobar el grado en el que el estudiante logra los objetivos del aprendizaje, para retroalimentarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

Artículo 74. La información que se obtenga del proceso de evaluación, debe proporcionar evidencias objetivas y de apoyo para el docente, y que éstas se analicen para la toma de decisiones que eleven la calidad del proceso de enseñanza–aprendizaje, y así se refuerce y mejore el desempeño del estudiante.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 75. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje, la institución aplicará los siguientes tipos de evaluación:

Licenciatura:

- I. Inicial o Diagnóstica, que permitirá identificar al inicio del ciclo escolar, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a los fines de aprendizaje que promueve la asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura.
- II. Parcial o Formativa, que se realizará de forma continua durante el proceso de aprendizaje, con el fin de monitorear, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación con las competencias que promueve la asignatura, y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.

- III. Final o Sumativa, que permitirá, al término del periodo escolar, medir el avance de los estudiantes en relación con los fines de aprendizaje que promueve la asignatura.
- IV. La Evaluación Extraordinaria, aplicará cuando el estudiante no haya aprobado la asignatura dentro del curso ordinario. Deberá contemplar de forma global los elementos de los fines de aprendizaje que promueve la asignatura, así como los contenidos. En este caso, el estudiante solo contará con dos (2) oportunidades de exámenes extraordinarios para acreditar una asignatura y de no conseguirlo deberá volver a cursarla. Durante un ciclo podrá presentar este tipo de exámenes máximo para tres (3) asignaturas, salvo el caso de Ciencias de la Salud, donde el máximo serán cuatro (4) asignaturas.
- V. La Evaluación a Título de Suficiencia servirá para valorar procesos autónomos de aprendizaje, de tal forma que el estudiante tenga la posibilidad de acreditar los contenidos considerados en la asignatura, sin necesidad de cursarla. Durante un ciclo podrá presentar este tipo de exámenes máximo para tres (3) asignaturas. Estos exámenes podrán celebrarse fuera de los periodos de exámenes que señala el Calendario Escolar, siempre siguiendo la normatividad establecida por la Coordinación de Control escolar.

Posgrado

- I. Diagnóstica, que permitirá identificar al inicio del ciclo escolar, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a los objetivos de aprendizaje de la asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura.
- II. Formativa, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje de la asignatura, y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.
- III. Sumativa, que permitirá al término del periodo escolar determinar el logro de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje de la asignatura.

Artículo 76. Para la emisión de los certificados de estudios la escala de calificación mínima será de 5 y máxima de 10.

CAPÍTULO III DE SU TEMPORALIDAD

Artículo 77. Las evaluaciones parciales y finales se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar, según la modalidad y temporalidad en que se curse la licenciatura o posgrado.

Artículo 78. La evaluación Extraordinaria, y/o a Título de Suficiencia, se aplicará previo pago en la institución, conforme a las disposiciones aplicables y tendrán lugar en las fechas señaladas en el Calendario Escolar.

Artículo 79. Para los programas conjuntos con otras instituciones educativas, aplicarán los calendarios que correspondan, pero siempre cumpliendo con las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 80. Cuando por causas circunstanciales, ajenas a la disposición del estudiante y comprobables mediante evidencia documental, el estudiante no pueda presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas de evaluación, y cuyo pago haya sido cubierto, podrá solicitar por escrito autorización al Consejo Académico, quien analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes, fuera de las fechas programadas.

CAPÍTULO IV DE SUS CRITERIOS

Artículo 81. Las actividades y entregas para la evaluación del aprendizaje en la asignatura, se realizarán en los tiempos y de la forma indicada en el calendario o planeación de actividades de la asignatura.

Artículo 82. Las evaluaciones se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar, según la modalidad y temporalidad en que se curse la licenciatura o el posgrado.

Artículo 83. Las actividades de requisito indicadas en la Planeación de la Asignatura, son obligatorias para tener derecho a participar en el resto de las actividades que tienen ponderación en la evaluación.

CAPÍTULO V DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 84. La aprobación de cada asignatura se determinará con base en los siguientes criterios de evaluación del aprendizaje:

Licenciatura

- I. La escala de calificación será de 0 a 10 puntos (cero a diez).
- II. La calificación mínima aprobatoria será 6.0 (seis, punto cero).
- III. Se aplicará la siguiente tabla de redondeo en las calificaciones finales:

PUNTAJE EVALUACIÓN	REDONDEO	CALIFICACIÓN A REGISTRAR EN ACTAS	TIPO DE CALIFICACIÓN
0 a 0.4	0	5	NO APROBATORIA
0.5 a 1.4	1		
1.5 a 2.4	2		
2.5 a 3.4	3		
3.5 a 4.4	4		
4.5 a 5.9	5		
6.0 a 6.4	6	6	APROBATORIA
6.5 a 7.4	7		
7.5 a 8.4	8		
8.5 a 9.4	9		
9.5 a 10.0	10		

- IV. Para efectos del redondeo de calificación se aplicarán los siguientes criterios:
 - a) Las calificaciones parciales se podrán manejar con un decimal y no se redondearán.
 - b) Las calificaciones finales se redondearán conforme a la tabla indicada en la fracción III de este artículo.
- V. El estudiante deberá tener un mínimo del 80% de asistencia a clases para poder acreditar las asignaturas en el caso de las modalidades escolarizadas y mixtas.

Artículo 85. La evaluación ordinaria de las asignaturas en las modalidades escolarizada y mixta, se llevará a cabo conforme a la temporalidad y duración de un ciclo escolar. **Artículo**

Artículo 86. El estudiante que presente saldos vencidos en el ciclo inscrito, tendrá derecho al acceso de calificaciones y plataforma educativa (en caso de modalidad no escolarizada) hasta el momento de liquidar sus colegiaturas vencidas.

Artículo 87. Los estudiantes que incumplan con el pago de colegiatura deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener derecho a calificaciones del ciclo en que se encuentran inscritos.

Artículo 88. La institución se reserva el derecho de realizar la baja académica de los estudiantes que presenten incumplimiento en el pago de colegiaturas, sin que esto los exima de sus obligaciones económicas.

Artículo 89. Se asignará calificación de 5 (cinco) cuando el estudiante omita presentar algún examen o evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas establecidas por la institución. Para efecto de las calificaciones parciales este resultado podrá promediarse con las calificaciones obtenidas en otros instrumentos de evaluación aplicados por el docente de la asignatura.

Artículo 90. Los docentes entregarán la calificación final obtenida por los estudiantes en la asignatura, máximo un día hábil posterior a la última aplicación y/o entrega de instrumentos de evaluación.

Artículo 91. La aprobación de las asignaturas de Posgrado se determinará con base en los siguientes criterios de evaluación del aprendizaje:

Especialidades y Maestría

- I. La escala de calificación será de 0 a 10 puntos (cero a diez).
- II. La calificación mínima aprobatoria será 8.0 (ocho, punto cero).
- III. Se aplicará la siguiente tabla de redondeo en las calificaciones finales:

PUNTAJE EVALUACIÓN	REDONDEO	CALIFICACIÓN A REGISTRAR EN ACTAS	TIPO DE CALIFICACIÓN
0 a 0.4	0	7	NO APROBATORIA
0.5 a 1.4	1		
1.5 a 2.4	2		
2.5 a 3.4	3		
3.5 a 4.4	4		
4.5 a 5.9	5		
6.0 a 6.4	6		
6.5 a 7.4	7		
7.5 a 8.4	8	8	APROBATORIA
8.5 a 9.4	9	9	
9.5 a 10.0	10	10	

- I. La calificación final se basará en un portafolio de evaluación que permitirá valorar de forma rigurosa los conocimientos, habilidades y actitudes y en general fines de aprendizaje, que promueve el programa de estudios de la asignatura. Este portafolio se conformará por diversos instrumentos, calificados mediante rúbricas, que en su conjunto equivalen al 100% de la calificación final. El docente registrará esta calificación en actas.
- II. Los docentes podrán manejar dos decimales en las calificaciones parciales obtenidas en los diferentes instrumentos del portafolio. Estas calificaciones no se redondearán. El redondeo solo se manejará en la calificación final que se registre en actas.
- III. Se requiere contar con un mínimo del 80% de asistencia a clases para poder acreditar la asignatura.

Artículo 92. El estudiante que presente saldos vencidos en el ciclo inscrito, tendrá derecho a contar con acceso a calificaciones hasta el momento de liquidar sus colegiaturas vencidas.

Artículo 93. Los estudiantes que incumplan con un pago del convenio o prórroga de pagos, deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener derecho a calificaciones del ciclo en que se encuentran inscritos.

Artículo 94. Con los estudiantes que presentan un pago incumplido de acuerdo con su convenio de pagos o prórroga, la institución se reserva el derecho de realizar su baja académica al ciclo que fue inscrito, sin que esto los exima de sus obligaciones económicas.

Artículo 95. Todos los estudiantes de cualquier nivel y modalidad deberán conocer su calificación final de cada asignatura, máximo dos días hábiles posteriores a la aplicación y/o entrega de instrumentos de evaluación final.

CAPÍTULO VI DE LA REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 96. Para la revisión de la calificación en la evaluación ordinaria de cada asignatura de Licenciatura o Posgrado, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitarla por escrito al Coordinador de Carrera o Coordinador de Posgrado o a la instancia que la institución designe, en un plazo que no exceda tres días hábiles contados a partir de la retroalimentación.
- II. Si no se solicita la revisión en el plazo establecido, ésta no procederá.

- III. El coordinador que corresponda contará con dos días hábiles posteriores a la solicitud de corrección de calificación final, para dictaminar si procede o no la corrección de la calificación solicitada por el estudiante.
- IV. La revisión se realizará en presencia del estudiante, con el profesor, el coordinador que corresponda o de quien designe la institución.
- V. Si el coordinador que corresponda, o a quien designe la institución, lo considera necesario, podrá incluir a otro docente en el proceso de revisión.

Artículo 97. El dictamen final de la solicitud y revisión será inapelable, por lo que se emitirá un acta de revisión de examen en donde se anotarán las correcciones correspondientes para ser asentadas y acreditadas por Servicios Escolares.

Artículo 98. No hay revisión de exámenes extraordinarios o a título de suficiencia directamente con el sustentante. Sin embargo, en caso de duda de su calificación, podrá solicitar la aclaración a su coordinador de carrera o posgrado, a más tardar un día posterior de la publicación o entrega de calificaciones. De proceder, se llevará a cabo la corrección correspondiente.

TÍTULO V

DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIOS, DE MODALIDAD, TEMPORALIDAD Y MOVILIDAD DE CAMPUS

CAPÍTULO I

DEL CAMBIO DE CARRERA, DE MODALIDAD O TEMPORALIDAD

Artículo 99. Control Escolar es la única instancia institucional que puede efectuar cualquier tipo de cambio, previo cumplimiento por parte de los estudiantes, de los requisitos necesarios establecidos tanto por la institución como por las autoridades correspondientes.

Artículo 100. El estudiante que opte por un cambio de modalidad, temporalidad de plan de estudios, de carrera o de posgrado, o movilidad a otra institución deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar el cambio de modalidad o temporalidad de plan de estudios en programas equivalentes o cambio de carrera de Licenciatura o Posgrado en Control Escolar.
- II. No se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos equivalentes que se operan en los Campus que conforman la institución o con otras, y lo permita el reglamento de las instituciones implicadas.
- III. Cuando en los planes de estudio del grupo de universidades no se tenga previsto el omitir el trámite de equivalencia de estudios; se facilitará el tránsito de estudiantes entre las modalidades de los planes de estudio y cambios de carrera o posgrado, en programas equivalentes de acuerdo a las tablas de correspondencia autorizadas por la autoridad educativa.
- IV. Encontrarse dentro del límite de tiempo para terminar el nuevo plan de estudios, en el término que establece el presente Reglamento.
- V. No haber causado baja de la institución por sanciones disciplinarias o académicas.
- VI. Sujetarse a políticas y procedimientos de Servicios Escolares.
- VII. Sujetarse a las políticas, procedimiento y convenios de movilidad firmados por las instituciones.

Artículo 101. La institución permitirá cambio de plan de estudios solo cuando sea plenamente justificado por razones académicas, laborales o de orientación vocacional, realizando el pago correspondiente. No podrán darse más de dos cambios de programas en curso.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD

Artículo 102. El cambio por parte de los estudiantes a cualquier Campus de la universidad, será considerado como una transferencia interna, por lo que los derechos académicos adquiridos en el Campus de origen se respetarán en su totalidad.

Artículo 103. Para llevar a cabo la transferencia, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitar al Campus de transferencia la aceptación escrita como estudiante, en el programa al que habrá de ingresar, para dar inicio al trámite de cambio. Este documento debe ser avalado por Control Escolar del Campus al que se incorpora el estudiante.
- II. No tener ningún tipo de sanción en el Campus de origen.
- III. Ser estudiante regular.
- IV. Estar dentro de los límites de tiempo para la terminación de la carrera o posgrado.
- V. No haber rebasado el número de asignaturas reprobadas que establece este Reglamento.
- VI. No tener adeudos económicos en el Campus de origen.
- VII. Cubrir el costo institucional y oficial.
- VIII. Con fundamento en el Título Segundo, Capítulo I, lineamiento 21 del acuerdo 02/04/2017, relativo a los *lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustará la equivalencia de estudios*, no se requerirá del trámite de equivalencia cuando en los programas de estudio de la institución esté especificado y se cuente con las tablas de correspondencia autorizadas por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).
- IX. En los estudios del tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que formen parte del sistema educativo nacional y se impartan dentro de una misma institución educativa, quien podrá efectuar el mencionado cambio, de acuerdo con la reglamentación interna que tenga registrada ante la autoridad educativa.
- X. Cuando en los planes de estudio de las universidades no se tenga previsto el omitir el trámite de equivalencia de estudios, se facilitará el tránsito de estudiantes entre los Campus, de acuerdo a las tablas de correspondencia autorizadas por la autoridad educativa
- XI. Sujetarse a la resolución de equivalencia de estudios, en el supuesto de que aplique tal trámite.

Artículo 104. El estudiante podrá solicitar cambio de modalidad, programa o plantel de acuerdo a sus necesidades previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 105. La Institución permite transferencias de campus y movilidad interinstitucional entre programas equivalentes durante el desarrollo del programa que esté cursando el interesado, realizando el pago correspondiente y siguiendo los procedimientos establecidos para ello.

Artículo 106. El estudiante que opte por un cambio de modalidad o de carrera, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar el cambio de modalidad de plan de estudios o cambio de carrera de Licenciatura en Servicios Escolares.
- II. Encontrarse dentro del límite de tiempo para terminar el nuevo Plan de Estudios, en el término que establece el presente Reglamento.
- III. No haber causado baja de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas.
- IV. Sujetarse a políticas y procedimientos de Servicios Escolares.

Artículo 107. La Institución permitirá el cambio de Plan de Estudios cuando sea justificado por razones académicas, económicas, laborales o de orientación vocacional y, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 108. En los programas de estudio de nivel superior que se impartan en la Universidad, no se requerirá el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto dentro de la misma Universidad, siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el plan y programas de estudios con reconocimiento de validez oficial. En este caso la Universidad asentará los datos de la evaluación en los certificados de estudio.

Artículo 109. En virtud de que los estudiantes puedan desarrollar las habilidades que demanda el mundo actual y entendiendo las condiciones laborales, económicas y personales de cada uno de ellos, se prevé que puedan cursar una educación híbrida misma que les permitirá transitar por diversas experiencias de aprendizaje entendiendo por ello que podrán cursar asignaturas escolarizadas, mixtas o no escolarizadas, que deberán acreditarse bajo los criterios marcados en este reglamento.

Artículo 110. Con el fin de no afectar la trayectoria académica de un estudiante, la institución brindará las facilidades pertinentes para que este pueda optar por cursar un máximo de 40% de las materias de su plan de estudios en una modalidad distinta a aquella en la que se encuentra inscrito.

Este cambio estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Que exista una sede/plantel en la localidad de residencia del estudiante.
- b. Que la oferta académica este aperturada en la sede/plantel al que pertenezca el estudiante.

TÍTULO VI DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 111. El servicio social es la actividad profesional con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior, prestan como requisito previo para obtener el título de licenciatura que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.

CAPÍTULO II DE SUS FINES

Artículo 112. Los fines del servicio social son:

- I. Desarrollar en el prestador la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del estudiante.

CAPÍTULO III DE SUS CONDICIONES

Artículo 113. Para que el estudiante preste su servicio social, deberá haber cubierto como mínimo, el 70% de los créditos de su licenciatura.

Artículo 114. Para la prestación del servicio social en las carreras del área de la salud se requerirá haber cubierto la totalidad de los créditos o de las asignaturas que integran el plan de estudios, en apego a Ley General de Salud.

Artículo 115. El estudiante deberá cubrir un mínimo de 480 (cuatrocientas ochenta) horas no remuneradas (excluye gastos de ayuda) de servicio social en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años; a excepción de las carreras de salud, cuyos egresados deberán cubrir un servicio mínimo de 960 horas en un periodo de 12 meses continuos y no mayor de 24 meses.

Artículo 116. El servicio social solo podrá cubrirse en programas registrados por la institución ante las autoridades gubernamentales correspondientes o mediante los procedimientos que establezca la institución de conformidad con la normatividad aplicable para la liberación del servicio social. Tratándose del área de Ciencias de la Salud, se podrá cubrir el servicio social en programas registrados por la Secretaría de Salud o en programas específicos desarrollados para tal fin por la propia institución conforme a lo establecido en la Ley General de Salud.

Artículo 117. El servicio social deberá cumplirse de manera continua, ya que si se interrumpe por más de cinco (5) días hábiles consecutivos será inválido.

Artículo 118. En el caso de Ciencias de la Salud, la liberación del servicio social puede ser rechazada por las autoridades oficiales si el reporte final de actividades se entrega extemporáneamente; es decir, más de 10 días hábiles a partir de la fecha de terminación marcada por la autoridad correspondiente de la Secretaría de Salud.

Artículo 119. La carta de liberación o término del servicio social, debe contener sellos y firmas originales de las figuras que expiden las cartas de inicio, tanto en el original como en las copias.

Artículo 120. Es responsabilidad del estudiante conocer con precisión, como futuro prestador del servicio social, el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de Créditos que emite la institución para que sea autorizado el servicio social, así como cubrir el costo de dicha carta para proceder a su tramitación.

Artículo 121. El estudiante debe cumplir ante el área de Control Escolar con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites que fija la institución.

Artículo 122. El artículo 91 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5to. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, autoriza a los estudiantes que laboran en instituciones gubernamentales exentar el servicio social, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO VII

DE LAS PRÁCTICAS ESCOLARES DE CIENCIAS DE LA SALUD

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 123. El objetivo de las asignaturas prácticas del plan de estudios, es que el estudiante complemente sus conocimientos mediante su inserción en el proceso de desarrollo del Centro de Entrenamiento.

Artículo 124. Las prácticas escolares y el reporte docente – estudiantil, es obligatorio en cada clase, mediante los formatos que apruebe y entregue la oficina del Coordinador de Ciencias de la Salud para tal efecto.

Artículo 125. Las prácticas escolares deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Efectuarse durante el periodo que cubra el cuatrimestre en el que estuviere inscrito el estudiante.
- II. Realizarse en los Centros de Entrenamiento / Laboratorios / Unidades Médicas seleccionados previamente por la institución.
- III. Ser supervisadas por los profesores de la asignatura que corresponda.

Artículo 126. El estudiante deberá presentarse en aulas y Centros de Entrenamiento con vestimenta e higiene personal adecuadas y conducirse cuidando los siguientes aspectos:

- I. Hombres con cabello corto o regular (no debe pasar del cuello del uniforme).
- II. Mujeres, si el cabello es largo, en aulas debe estar recogido (en Centros de Entrenamiento, cubierto además con malla protectora).
- III. Mujeres y hombres con uñas recortadas y limpias.
- IV. El uniforme que se determine por la institución, para aula y para los Centros de Entrenamiento, deberá:
 - a. Estar limpio y sin arrugas.
 - b. El uniforme en caso de mujeres, debe usarse bajo la rodilla, medias blancas, y tanto para mujeres y hombres, zapatos blancos profesionales sin ningún tipo de adornos e impecablemente limpios.
 - c. No se permite usar ropa interior de colores, solo blanca.
 - d. La falta de éste, o ausencia de los criterios específicos, ameritará la suspensión de acceso al aula o Centro de Entrenamiento, según corresponda.
 - e. El estudiante deberá asistir con el material necesario para las sesiones en aula y en los Centros de Entrenamiento. La falta de los insumos requeridos en cada sesión para cumplir su función de manera eficiente, ameritará la suspensión del acceso a la misma.
 - f. No se permite recibir llamadas telefónicas, ni salidas de clases, salvo casos de emergencia comprobada.
 - g. Las aulas y Centros de Entrenamiento deben mantener orden y limpieza, por lo que es responsabilidad de los estudiantes mantenerlos en ese estado permanentemente.

- h. Los estudiantes deben tener cuidado y diligencia en el uso y manejo de los equipos y materiales de aulas o Centros de Entrenamiento. El daño que no corresponda a su uso en condiciones de normalidad, por el paso del tiempo, o su pérdida, deberán ser repuestos por el (los) estudiante (s) o el profesor en turno.

Artículo 127. El supervisor (profesor asignado) tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir presencialmente las horas correspondientes a la práctica de Centros de Entrenamiento / laboratorio y por grupos académicos en las prácticas hospitalarias o de campo.
- II. Entregar a la oficina del Coordinador de Ciencias de la Salud un reporte semanal de sus actividades en el Centro de Entrenamiento, especificando horario y labores realizadas, adjuntando firmas de los estudiantes registrados en los primeros diez minutos.
- III. Registrar la asistencia de los estudiantes a la práctica mediante las firmas de los mismos en el libro correspondiente.
- IV. Computar la asistencia de los estudiantes mediante las firmas registradas.
- V. Registrar su asistencia a la práctica y a la oficina del Coordinador de Ciencias de la Salud.

Artículo 128. El estudiante deberá:

- I. Llevar un diario de campo donde, cronológicamente, registrará los trabajos realizados.
- II. Realizar la crónica de supervisión grupal y entregarla con puntualidad, en original y dos copias al profesor (supervisor).
- III. Entregar un informe semanal del trabajo de campo al profesor (supervisor), en original y dos copias.
- IV. Entregar su informe final general al profesor (supervisor), en el cual anotará todos los trabajos realizados y su participación, incluso en equipos.

Artículo 129. El trabajo del estudiante será evaluado considerando su asistencia y puntualidad al Centro de Entrenamiento, así como a las prácticas (supervisión) y su participación en las mismas, mediante los siguientes criterios de calificación:

- a. Puntualidad en la entrega (1 punto).
- b. Presentación (1 punto).
- c. Contenido (5 puntos).
- d. Redacción (2 puntos).
- e. Ortografía (1 punto).

Artículo 130. La oficina del Coordinador de Ciencias de la Salud será la encargada de realizar la evaluación del trabajo de los supervisores.

Artículo 131. El programa general de prácticas, deberá revisarse cada dos cuatrimestres por la Coordinación de Ciencias de la Salud, y los profesores o especialistas que consideren convenientes participen en dicha revisión.

TÍTULO VIII DE LA CERTIFICACIÓN

CAPITULO ÚNICO DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS TOTALES Y PARCIALES

Artículo 132. Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudios, en cualquiera de los niveles que se imparten en la institución, el egresado se hará acreedor a un certificado total, cubriendo para ello los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido el 100% de créditos del plan de estudios cursado.
- II. Firmar de conformidad el historial académico de calificaciones.
- III. Llenar los documentos que para tal efecto le requiera control escolar.
 - a. Formato o solicitud.
 - b. Entregar en tiempo y forma las fotografías correspondientes.
 - c. Cubrir la cuota correspondiente.
 - d. Acudir personalmente a la ventanilla de Control Escolar a recoger sus documentos originales en el tiempo indicado.

Artículo 133. El estudiante tendrá derecho de solicitar y recibir un certificado parcial con los créditos obtenidos, cubriendo los siguientes aspectos:

- I. Haber realizado su trámite de baja definitiva.
- II. Llenar los documentos que para tal efecto le requiera control escolar.
 - a. Formato o solicitud
 - b. Entregar en tiempo y forma las fotografías correspondientes.
 - c. Cubrir la cuota correspondiente
 - d. Acudir personalmente a la ventanilla de Control Escolar a recoger sus documentos originales en el tiempo indicado.

Artículo 134. La institución podrá otorgar duplicado y/o certificación en los casos y condiciones que la autoridad educativa determine.

TÍTULO IX

DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO I

DE SU DEFINICIÓN

Artículo 135. Consiste en la expedición del título de nivel licenciatura y de obtención de grado a nivel posgrado; como resultado del procedimiento mediante el cual un estudiante que ha concluido sus estudios, cumple con las disposiciones institucionales, normativas y legales correspondientes.

Artículo 136. La obtención de titulación y grado, por cualquiera de las modalidades que se indican en el presente Reglamento, podrán ser ejercidas por los estudiantes que hayan cursado alguna licenciatura o posgrado que imparta la institución con Reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 137. La institución podrá otorgar duplicado y/o certificación en los casos y condiciones que la autoridad educativa determine.

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 138. La institución ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de titulación en licenciatura o posgrado, que podrán seleccionar y solicitar ante la Servicios Escolares:

Licenciatura:

- I. Tesis: el estudiante que opte por esta modalidad deberá desarrollar un escrito sobre un tema de investigación. Puede realizarse bajo las siguientes categorías:
 - a. Individual.
 - b. Colectiva. Por un máximo de tres estudiantes, que podrán ser de la misma carrera o de diferentes carreras cuando se trate de un trabajo multidisciplinario que lo requiera.
- II. Estudios de Posgrado: el estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de 8 (ocho), las asignaturas que cubran cuarenta y cinco créditos de un programa de posgrado que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y sea afín, a la licenciatura cursada o área de educación en alguna institución que cumpla el requisito mencionado.
- III. Examen General de Conocimientos: el estudiante debe presentar un examen de conocimientos de su área de especialidad o incluso de la evaluación

- estandarizada del Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior AC (CENEVAL), debiendo obtener un puntaje superior a 1000.
- IV. Reporte de Experiencia Profesional: el estudiante que haya trabajado en el ejercicio de su profesión, al menos tres años en posiciones de jefatura o superiores, y haya transcurrido al menos cinco años de su egreso de la institución, podrá presentar un informe de actividades profesionales vinculadas al ámbito de su formación profesional, mediante el cual debe describir su intervención profesional dada una problemática específica, desde la perspectiva del plan de estudios objeto de la titulación.
- V. Promedio General: el estudiante debe acreditar todas las asignaturas curriculares y extracurriculares de su plan de estudios, teniendo un promedio final mínimo de 9.5 (nueve, punto cinco), además de:
- Haber acreditado todas sus asignaturas y actividades extracurriculares en forma ordinaria. No aplican calificaciones extraordinarias.
 - Haber cursado su plan de estudios en forma regular, sin ningún tipo de interrupciones, independientemente de la causa.
 - No contar con adeudos económicos a la institución, durante sus estudios y al momento de solicitar esta opción.
- VI. Diseño y desarrollo de un proyecto empresarial: el estudiante que opte por esta modalidad de titulación deberá presentar, ante los asesores que nombre la institución, un proyecto de empresa vinculado directamente con el ámbito profesional del plan de estudios cursado, con al menos los siguientes elementos:
- Análisis del entorno y de oportunidad del producto o servicio (Estudio de Mercado).
 - La organización de la empresa. Misión, visión, objetivos, capital humano, organigrama, tipo de empresa, etc.
 - Plan de marketing: definición del mercado y la comunicación. Identificación de la empresa y de los productos. La localización.
 - Análisis de producción: el producto o servicio; la producción y los aprovisionamientos.
 - Logística: definición de la distribución, determinación de los precios, organización de las ventas.
 - Costos y finanzas: gastos generales (producción, logística, comunicación). Cálculo de inversión. Fuentes de financiación.
 - Se deberá mostrar que en su conjunto el proyecto es viable y que deriva de los conocimientos y habilidades desarrollados por el perfil de egreso.
 - Una vez aprobado el proyecto, el estudiante tendrá un periodo de seis a doce meses como máximo para desarrollarlo y defenderlo conforme a las siguientes fases:
 - Problema (qué necesidad cubre o qué alternativa ofrece).
 - Solución (características del producto o servicio).
 - Métricas clave (nuevos clientes, tráfico web, recurrencia, edades, etcétera).
 - Proposición de valor única (ventajas competitivas).

- Ventaja especial (qué lo hace diferente).
 - Canales (vías de distribución).
 - Segmento de clientes (a quién está dirigido, mercado potencial).
 - Estructura de costos (análisis integral de costos y gastos).
 - Flujo de ingresos (cómo se generarán los ingresos).
- VII. Curso Especial de Titulación: el estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de 8 (ocho) el Curso Especial de Titulación que ofrezca la institución para los egresados de los diferentes planes de estudio.
- VIII. Informe de Programa en el Extranjero: el estudiante que haya participado en algún programa de estudio o laboral en el extranjero, al menos durante un ciclo escolar correspondiente al plan de estudios en que se titulará, podrá presentar un informe de la experiencia académica vinculada a su área de conocimiento, que haya obtenido durante el mismo.

Posgrado

En Especialidad:

- I. Tesina: el estudiante que opte por la modalidad de tesina deberá desarrollar un escrito sobre un tema de investigación afín al área de su programa de estudios. La investigación deberá ser individual.
- II. Publicación Oficial: el estudiante debe desarrollar y demostrar la autoría de un libro, artículo publicado en revista arbitrada o prototipo didáctico vinculado a su área de conocimiento, y deberá exponerlo en su defensa ante el jurado que designe el área de Control Escolar.
- III. Por Estudios de Maestría: el estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de 9.0 (nueve, punto cero), las asignaturas que cubran al menos 40 créditos (después de la licenciatura) de un plan de estudios de maestría que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y sea afín a la maestría cursada o áreas de educación y administración en alguna de las instituciones del grupo.

En Maestría:

- I. Tesis: el estudiante que opte por la modalidad de tesis debe desarrollar una investigación que permita el análisis, la adaptación o la incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina, y defenderla ante un jurado que designará el área de Control Escolar.
- II. Producto Patentado: el estudiante debe desarrollar un prototipo didáctico o producto vinculado a su área de conocimiento, patentarlo y defenderlo ante el jurado que designe el área de Control Escolar.
- III. Reporte de Investigación Aplicada: el estudiante debe presentar y defender los resultados de una investigación aplicada a la práctica vinculada a su área de

conocimiento, profesión o disciplina, y avalada por una organización pública o privada.

- IV. Estudios de Doctorado: el estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de 9.0 (nueve, punto cero), las asignaturas que cubran al menos 40 créditos (después de la maestría) o 75 créditos (después de la licenciatura) de un plan de estudios de doctorado que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y sea afín a la maestría cursada o área de educación y administración en alguna de las instituciones del grupo.

Artículo 139. Mediante el Manual de Titulación, la institución establecerá las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones de titulación descritas en el presente Reglamento.

Artículo 140. La institución definirá aquellos planes de estudio donde se requiera delimitar estas opciones de obtención de grado, atendiendo razones académicas. La Coordinación de Control Escolar y la Coordinación de Titulación serán las áreas responsables de instrumentar y determinar la operación de estas opciones.

Artículo 141. Para efecto de la aplicación de las opciones de obtención de grado y de titulación que se establecen en el presente Reglamento, la institución detallará a través de Servicios Escolares y de la Coordinación de Titulación, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones, y que el estudiante debe tomar en cuenta, en cuanto a:

- I. Estructura de los productos a entregar.
- II. Plazos de entrega.
- III. Tiempos de defensa.
- IV. Organización de estas opciones.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 142. La Coordinación de Titulación deberá publicar constantemente, y en lugar visible, las convocatorias para registro a las diferentes modalidades de Titulación de Licenciatura y las diferentes modalidades de obtención de grado.

Artículo 143. El estudiante deberá pagar a la institución el costo para el trámite de titulación y obtención de grado.

Artículo 144. El trámite de titulación y obtención de grado se iniciará a petición del interesado, siempre y cuando el estudiante cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias indicadas en este Reglamento.

Artículo 145 Será causa de sanción al estudiante, estar registrado simultáneamente en más de una modalidad de titulación u obtención de grado.

Artículo 146. El estudiante contará con el plazo de tiempo que corresponda a la opción de titulación o de obtención de grado elegida.

Artículo 147. El estudiante podrá optar por un cambio de modalidad de titulación por así convenir a sus intereses y para ello deberá:

- a. Darse de baja de la primera opción en la Coordinación de Titulación.
- b. Demostrar con los documentos necesarios, la razón del cambio ante la Coordinación de Titulación, quién dictaminará sobre el caso y cuyo fallo será inapelable.
- c. Iniciar los trámites para registrar en Control Escolar, la nueva modalidad de titulación elegida.
- d. Pagar la cuota de cambio por la nueva opción.

Artículo 148. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 149. Para efecto de llevar a cabo el trámite de titulación, los estudiantes deberán cumplir los requisitos establecidos por la institución mediante la Coordinación de Control Escolar, conforme a la modalidad, plan de estudios de egreso, y opción de titulación elegida.

CAPÍTULO V

DE LAS DISTINCIONES

Artículo 150. En todos los casos en que se otorgue distinción al sustentante que lo amerite, la institución le extenderá un diploma adicional y dejará constancia de ello en los archivos de Control Escolar. Las distinciones que otorga la institución son:

- I. Mención honorífica: otorgada en caso de tesis o publicación de excepcional calidad, y siempre que, el estudiante haya concluido los estudios correspondientes con un promedio mínimo de 9.0 (nueve, punto cero).
- II. Diploma al mérito: distinción otorgada a los estudiantes que hayan cumplido con excelente calidad algunas de las modalidades de titulación establecidas en el Reglamento, (excepto la tesis, publicación, promedio general, y estudios de maestría o doctorado) y siempre que hayan concluido los estudios correspondientes con un promedio mínimo de 9.0 (nueve, punto cero).
- III. Diploma al mejor promedio generacional: distinción otorgada a los estudiantes que al concluir el plan de estudios obtengan el mayor promedio de calificación, que en su historial académico no tengan calificaciones reprobatorias, y que hayan cubierto todos los créditos y requisitos del plan de estudios en el tiempo estipulado. Solo se otorga un diploma por programa y por cada generación al término de cada ciclo escolar.

- IV.** Diploma al mejor aprovechamiento académico: distinción entregada a los estudiantes que obtengan los tres primeros lugares en el promedio de calificación final del plan de estudios de cada carrera, que en su historial académico no tengan calificaciones reprobatorias y que hayan cubierto todos los créditos y requisitos del plan de estudios en el tiempo estipulado.

Artículo 151. Todas las distinciones a estudiantes aplicarán a propuesta del Consejo Académico y conforme los registros que proporcione el área de Control Escolar, de acuerdo con su desempeño académico, participación y conducta dentro de la institución.

Artículo 152. En caso de extravío de Título Profesional, Diploma o Grado, la institución podrá otorgar duplicado y/o título en los casos y condiciones que la autoridad educativa determine.

TÍTULO X DE LOS PAGOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 153. Se entenderá como pago, el importe que se cubre ante un banco autorizado para recibir, en favor de la institución, el monto de cada uno de los conceptos totales que integran el servicio educativo que se ofrece a los estudiantes, de conformidad con la modalidad, nivel y temporalidad que corresponda a su elección.

Artículo 154. La institución establecerá y dará a conocer por medio de circular, las cuotas, importes, y fechas de pago por cada uno de los conceptos que integran el servicio educativo que corresponda, con la temporalidad que se considere conveniente y de conformidad con los calendarios para tal efecto, y se reserva el derecho de modificarlos sin previo aviso.

Artículo 155. La falta de uno o más conceptos del servicio educativo que se ofrece al estudiante, padre o tutor, es motivo de la suspensión temporal o definitiva del servicio, por lo que, además, no se tendrá derecho a la inscripción o reinscripción académica y no se podrá obtener su tira de materias.

Artículo 156. Para tener regularidad en el servicio educativo y mantener estatus de estudiante activo, la institución percibirá por parte del estudiante, los montos respecto de los conceptos que en este Reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

CAPÍTULO II DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO

Artículo 157. La institución establecerá en cada periodo escolar, por medio de circular u otro medio de difusión, las cuotas, su clasificación, descripción, montos y fechas a pagar que correspondan a trámites de servicios varios. La institución se reserva el derecho de modificarlos, de acuerdo a las circunstancias específicas del sector, tipo de servicio o la situación económica del país que así lo requiera.

Artículo 158. Los pagos de inscripción, reinscripción, colegiaturas y servicios varios se deberán realizar en la institución bancaria que corresponda, con la ficha referenciada que la institución entregue a los estudiantes en las fechas establecidas para tal efecto.

Artículo 159. Es responsabilidad de los estudiantes verificar que los datos de la ficha de depósito que emite el banco por concepto de pagos a la institución, correspondan íntegramente a la ficha referenciada, otorgada por la Coordinación Administrativa o Caja para la realización de estos pagos. La institución no asumirá que se han efectuado pagos, cuando los datos de la ficha de depósito difieran a los de referencia, por lo que el estudiante será responsable de realizar todas las aclaraciones necesarias en la institución bancaria

que corresponda. En caso de que esto conduzca a rebasar fechas de pago, se deberán cubrir cargos por extemporaneidad.

Artículo 160. Todos los pagos que se realicen en favor de la institución, deberán constar en recibo de pago bancario, comprobante de transferencia electrónica o recibo de pago en caja. La Caja de la institución solo aceptará pagos, mediante tarjeta de crédito o débito.

Artículo 161. El estudiante que requiera factura fiscal con sello digital deberá ingresar al módulo de facturación electrónica, ingresar los datos que le sean solicitados e imprimir la factura correspondiente. Las facturas podrán ser emitidas durante el mes corriente en el que se realice el pago. Será responsabilidad de los estudiantes, verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales.

Artículo 162. Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba de forma anticipada, cubriendo solo este primer pago, deberá realizar los subsecuentes que correspondan a las colegiaturas en las fechas que la institución señale. En caso contrario se generarán cargos por extemporaneidad.

Artículo 163. Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago. Transcurrido el plazo, no se aceptará reclamación alguna.

Artículo 164. El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo escolar al que se haya inscrito, por lo que deberá solicitar y concluir los trámites de baja oficiales correspondientes, además de cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

Artículo 165. No existen reembolsos de pagos o saldos a favor. En todos los casos en que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado, se emitirá una carta de bonificación por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de parcialidades futuras, y en caso de cursar el último ciclo de acuerdo a su plan de estudios, se considerará a cuenta del costo del trámite de Obtención de Grado.

Artículo 166. Los estudiantes que se reinscriban fuera de las fechas establecidas en el Calendario Escolar, se harán acreedores al pago de recargos por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica, sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el estudiante deberá de pagar las colegiaturas íntegras de acuerdo al calendario de pagos vigente.

Artículo 167. Cuando el estudiante no esté al corriente en sus colegiaturas de acuerdo con los calendarios de pagos, se hará acreedor a recargos de extemporaneidad que la institución aplique para tal efecto y no podrá acceder al servicio educativo que corresponda.

Artículo 168. El pago correspondiente a un examen extraordinario o a título de suficiencia, no otorga al estudiante ningún derecho para hacer válida la presentación del mismo, cuando por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo. En este caso, la institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obró de mala fe.

Artículo 169. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios, estarán señalados en la circular de pagos vigente en cada ciclo escolar.

Artículo 170. La institución no otorgará ningún servicio cuando el estudiante presente tres o más colegiaturas vencidas o representen tres o más meses vencidos, por lo que la Coordinación Administrativa o área de Cajas, deberá notificar lo anterior con quince días de anticipación al interesado y procederá a informar de su situación al área académica para la suspensión del servicio.

CAPÍTULO III DE LAS DEVOLUCIONES

Artículo 171. Se le devolverá el 50% (cincuenta por ciento) del pago por concepto de inscripción al estudiante que, habiendo pagado su inscripción o reinscripción, solicite su baja con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del ciclo en que se haya inscrito. No aplicable a cuotas como trámites ante las autoridades educativas y seguro.

Artículo 172. Cuando el estudiante, estando inscrito, decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, solo procederá la devolución de las parcialidades no vencidas.

Artículo 173. El importe de los trámites varios solo será reintegrado cuando se solicite en un lapso máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado el pago, y se compruebe de que no procede dicho trámite.

Artículo 174. Cuando no exista viabilidad en la apertura de un grupo o programa académico y se realice el cierre de un grupo que derive en una baja del estudiante, se considerará que son causas imputables a la institución, por lo que el estudiante podrá solicitar, a la Coordinación Administrativa la devolución del 100% de lo pagado, quien turnará la petición al Consejo Académico, y de proceder, se realizará la devolución en un periodo no mayor de 15 (quince) Días.

Artículo 175. Las bajas de estudiantes por infracciones al Reglamento Escolar, no eximen al estudiante de sus obligaciones de pago devengadas hasta el momento de la baja, por lo que en ningún caso de baja o suspensión de servicio por este concepto podrá aplicar la devolución de los pagos efectuados.

Artículo 176. El importe de las devoluciones será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, después de la fecha de autorización de la solicitud correspondiente, contra entrega de la factura original que ampara tal monto.

TÍTULO XI

DE LAS BECAS

CAPÍTULO I

DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

Artículo 177. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas que, por prestación de servicio educativo haya establecido la institución, exceptuando aquellas complementarias al mismo o por prestación de servicios adicionales.

Artículo 178. Las becas serán válidas únicamente para el ciclo escolar que se otorguen, pudiendo ser renovadas, si se cumplen con los lineamientos establecidos en la convocatoria para tal efecto.

Artículo 179. La convocatoria de becas establecerá los términos y formas de obtención de las mismas, por ejemplo:

- I. Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas;
- II. Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites;
- III. Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos;
- IV. Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso;
- V. Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados;
- VI. Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y
- VII. Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

La institución no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación y, en su caso, otorgamiento.

Artículo 180. Las becas no incluyen gastos por titulación, por obtención de grado, derivados, seguro escolar ni demás gastos extraordinarios.

Artículo 181. Los estudiantes de nuevo ingreso que soliciten beca, deben cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar con la Solicitud de Ingreso que los acredite como estudiantes inscritos.
- II. Realizar los trámites que indique la convocatoria para tal efecto, solicitando, si fuera el caso, al comité académico, que requieren beca desde su ingreso, acompañando la documental sobre su situación socioeconómica que justifique la necesidad de beca.

Artículo 182. Los estudiantes de reingreso que soliciten beca académica por primera vez, deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con su tira de materias que acredite su calidad de estudiante activo.
- II. Contar con la Solicitud de Beca debidamente llenada y atender la convocatoria y fechas establecidas en la misma.
- III. Ser estudiante regular.
- IV. Conservar un promedio mínimo: Licenciatura 8.5 (ocho, punto cinco), Posgrado 9.0 (nueve).
- V. No tener adeudos con la institución.
- VI. No haber hecho cambio de plan de estudios
- VII. Demostrar situación socioeconómica que justifique la necesidad de beca.
- VIII. Conocer, aceptar y hacer respetar el Reglamento Institucional.
- IX. No tener ninguna sanción académica o administrativa.

Artículo 183. Para la renovación de beca académica, el estudiante deberá cubrir lo siguiente:

- I. Contar con tira de materias que acredite su calidad académica de estudiante activo.
- II. Contar con la Solicitud de Beca debidamente llenada.
- III. Ser estudiante regular.
- IV. Conservar un promedio mínimo: Licenciatura 8.5 (ocho, punto cinco), Posgrado 9.0 (nueve, punto cero).
- V. No tener adeudos con la institución.
- VI. No haber hecho cambio de plan de estudios.
- VII. Demostrar situación socioeconómica que justifique la necesidad de beca.
- VIII. Conocer, aceptar y hacer respetar el Reglamento Institucional.
- IX. No tener ninguna sanción académica o administrativa.

Artículo 184. Para efectos de determinar el porcentaje de beca, el Comité de Becas considerará aspectos como igualdad de oportunidades, equidad de género y socioeconómicos, así como el ingreso familiar y el número de familiares por los que se invierte en educación actualmente. Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación, procurando el enfoque de inclusión y equidad.

Artículo 185. La asignación de becas por primera vez o por renovación, es facultad única y exclusiva del Comité de Becas. En caso de presentar alguna inconformidad, se deberá dirigir al Comité de Becas un escrito en formato libre a más tardar un día después del plazo de entrega de resultados.

Artículo 186. El Comité de Becas es el responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 187. El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- II. Solicitar la renovación de la misma, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.

CAPÍTULO III DE LA CONSERVACIÓN DE LA BECA

Artículo 188. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I. Conservar el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria para tal efecto.
- II. No incurrir en conductas contrarias al Reglamento Escolar vigente.
- III. Cumplir en tiempo y forma con el calendario de vencimientos de pagos establecido por la institución.
- IV. Cumplir con la asistencia requerida para la acreditación de las asignaturas.
- V. Apoyar a la institución de manera consciente y libre en actividades que fomenten la misión, visión y valores que promuevan el desarrollo de la comunidad educativa.

CAPÍTULO IV DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 189. El término de la beca ocurrirá cuando:

- I. Finalice el ciclo escolar para el que fue otorgada.
- II. El becario lo solicite por escrito.
- III. El becario no cumpla con el promedio mínimo requerido.
- IV. El becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca la convocatoria.
- V. El becario cause baja temporal o definitiva.
- VI. El becario concluya los créditos del nivel de estudios para el que se otorgó la beca.

Artículo 190. La cancelación de beca podrá ocurrir cuando el becario:

- I. Abandone la institución sin previo aviso.
- II. Repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular.
- III. Tenga adeudos con la institución.
- IV. Realice un cambio de plan de estudios.
- V. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- VI. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, en el caso de la modalidad escolarizada o mixta.



- VII. No se cumpla con el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva; o no conserve el promedio general de calificaciones.
- VIII. Incurra en conductas contrarias al reglamento escolar de la institución.
- IX. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- X. Suspenda temporal o definitivamente sus estudios.

TÍTULO XII DE LAS BAJAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 191. Cuando por alguna razón el estudiante interrumpa sus estudios, la institución reconoce estas causas de baja y su aplicación en apego al procedimiento escolar.

Licenciatura:

- I. Voluntaria, que se debe realizar de manera personal y por escrito en Control Escolar, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello. Cuando existan causas que justifiquen no poder realizar la baja por el interesado, el trámite podrá ser solicitado por los padres o tutores, registrados en su expediente, presentando la documentación legal de autorización del estudiante y la identificación oficial del padre (madre) o tutor, y se den los siguientes supuestos:
 - Para que la baja sea válida será necesario tener cubiertas las colegiaturas devengadas a la fecha en que se solicita la baja y no tener adeudos en otras áreas de la institución.
 - La baja podrá solicitarse de forma temporal o definitiva.
- II. Académica, que es aquella que ocurre como consecuencia de tener un bajo desempeño académico. Esta baja se dará conforme a las siguientes condiciones:
 - a. Si el estudiante reprueba 4 (cuatro) o más asignaturas en un periodo, se aplica la baja temporal. El estudiante solo podrá cursar nuevamente un cuatrimestre, una vez que regularice su situación académica acreditando por lo menos una de las asignaturas que tiene pendientes de cursar, de tal manera que nunca exceda tres asignaturas reprobadas, y se incorporará como estudiante regular, si acredita todas las asignaturas reprobadas, al (los) grupo (s) que esté (n) disponible en los tiempos en que tenga sus asignaturas aprobadas.
 - b. Si el estudiante reprueba nuevamente una cantidad de asignaturas que genere una baja en el cuatrimestre, se le aplicará baja definitiva y el estudiante ya no podrá inscribirse en la misma carrera.
 - c. Si el estudiante tiene sin acreditar 4 (cuatro) asignaturas después de concluir el siguiente periodo de regularización, causará baja temporal. El estudiante que se encuentre en esta situación podrá cursar nuevamente las asignaturas que adeude, o, en su caso, acreditarlas en algún periodo de regularización. Esta baja no podrá ser por un periodo mayor a 2 (dos) años, de lo contrario se convierte en baja definitiva.
 - d. En el caso de las Licenciaturas en Ciencias de la Salud, aquellos estudiantes que reprueben la asignatura de Prácticas de Campo Clínico en periodo

ordinario, causarán baja temporal y podrán cursarla nuevamente cuando se oferte la asignatura. Esto sin exceder el tiempo máximo que puede durar una baja temporal (2 años).

- e. La baja temporal aplicará también cuando el estudiante no apruebe tres asignaturas o más en dos ciclos consecutivos, anteriores.
- f. Cuando el estudiante cometa fraude académico y/o plagio consistente en presentar como suyas tesis, proyectos, trabajos o documentos, cuyos derechos sean de otras personas.

III. Administrativa, se da cuando el estudiante:

- a. Se inscribió a la modalidad escolarizada y alcanza el 20% de inasistencias continuas a partir del primer día de clases, sin dar aviso alguno de las mismas ni efectuar el trámite de baja.
- b. Se inscribió a la modalidad mixta (modular) y sin dar aviso alguno ni efectuar el trámite de baja, tiene inasistencias continuas en un módulo y no se presenta al inicio del siguiente.
- c. Omite la entrega de documentos en los tiempos requeridos para su inscripción en los plazos establecidos por Control escolar. Esta omisión lleva a perder el derecho a cursar y acreditar las asignaturas en las cuales está inscrito, y debe cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude, quedando a resguardo las calificaciones que hubiera acreditado y tendrá un plazo de dos años para regularizar sus estudios de nivel inmediato anterior.
- d. Omite su reinscripción conforme a las fechas establecidas en el Calendario Escolar.
- e. Tiene un máximo de dos adeudos de colegiaturas si cursa un programa cuatrimestral, o un máximo de tres adeudos de colegiaturas si cursa un programa diferente.
- f. Cuando el estudiante deje de asistir a clases sin aviso anticipado, o máximo por un periodo continuo mayor a 20% del ciclo escolar.

IV. Disciplinaria, es aquella que se aplica cuando el estudiante incurre en faltas a este Reglamento, o aquellos aplicables al uso de las instalaciones y servicios de la institución.

Posgrado

- I. Voluntaria, que se debe realizar de manera personal y por escrito en el área de Control Escolar, de acuerdo con el procedimiento establecido. Para que la baja sea válida será necesario tener cubiertos los pagos de la colegiatura devengados a la fecha en que se solicita la baja y no tener adeudos en otras áreas de la institución. Esta baja podrán solicitarse de forma temporal o definitiva.
- II. Académica, es aquella que ocurre como consecuencia de tener un bajo desempeño académico. Estas bajas se dan conforme las siguientes condiciones:

- a. Si el estudiante reprueba más de 50% de asignaturas en el ciclo; se aplica la baja temporal. El estudiante solo podrá cursar nuevamente el ciclo, una vez que regularice su situación académica, acreditando las asignaturas que tiene pendientes de cursar y se incorporará como estudiante regular con el grupo que corresponda en los tiempos en que tenga sus asignaturas aprobadas.
- b. Si el estudiante reprueba nuevamente una cantidad de asignaturas que genere una baja en el ciclo, se le aplicará baja definitiva y el estudiante ya no podrá inscribirse al posgrado.
- c. Si el estudiante acumula sin acreditar más de 2 (dos) asignaturas después de concluir el siguiente ciclo, causa baja temporal. Esta baja no podrá ser por un periodo mayor a 1 (un) año, de lo contrario se convierte en baja definitiva.
- d. No aprobar más de 2 (dos) asignaturas en 2 ciclos consecutivos.

III. Administrativa, que se da cuando el estudiante:

- a. Se inscribió a algún programa presencial y alcanza el 20% de inasistencias continuas a partir del primer día de clases, sin dar aviso alguno de las mismas ni efectuar el trámite de baja.
- b. No entrega los documentos requeridos para la inscripción en los plazos establecidos por el área de Control Escolar. Esta omisión lleva a perder el derecho a cursar y acreditar las asignaturas en las cuales está inscrito, y debe cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude.
- c. Omite reinscribirse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar o tiene un máximo de dos adeudos.
- d. Cuando el estudiante deje de asistir a clases en algún programa presencial, sin aviso anticipado por un periodo continuo mayor al 20% del ciclo escolar, se aplica baja temporal, en cuyo caso se le comunicará su baja por las instancias académicas o administrativas que corresponda.
- e. Tener un máximo de dos adeudos de colegiaturas, si cursa un programa cuatrimestral, o un máximo de tres adeudos de colegiaturas si cursa un programa diferente.

IV. Disciplinaria, es aquella que se aplica cuando el estudiante incurre en faltas a este Reglamento, o aquellos aplicables al uso de las instalaciones y servicios de la institución.

Artículo 192. La baja administrativa podrá ser por un plazo no mayor de dos años en el caso de Licenciatura y de un año en caso de Posgrado, de exceder este tiempo el estudiante causará baja definitiva.

Artículo 193. La baja disciplinaria podrá ser temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determinen conforme al tipo de la falta cometida.

Artículo 194. Las bajas temporales no podrán exceder del tiempo de vigencia del plan de estudios; de ser el caso, el estudiante podrá solicitar nuevamente su ingreso a primer ciclo del plan de estudios sujetándose a la vigencia del plan de estudios en curso, o reincorporarse a otro plan mediante el proceso de equivalencia. En todos los casos, la reincorporación o ingreso de los estudiantes, deberá solicitarse ante el Comité de Admisiones.

Artículo 195. En el caso de que el estudiante de un programa cuatrimestral presente dos adeudos de colegiatura vencidos, o el estudiante de un programa diferente presente tres adeudos de colegiatura vencidos, la institución se reserva el derecho de aplicar su baja administrativa del ciclo al que fue inscrito.

Artículo 196. Si el estudiante que ha causado baja requiere de un Certificado Parcial, deberá solicitarlo a la institución en un periodo máximo de tres semanas posteriores a la baja, realizando el pago correspondiente.

Artículo 197. La baja administrativa podrá ser por un plazo no mayor de un año, de exceder este tiempo el estudiante causará baja definitiva.

Artículo 198. La baja disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determinen como consecuencia de la falta cometida.

Artículo 199. Las bajas temporales no podrán exceder del tiempo de vigencia del plan de estudios; de ser el caso, el estudiante podrá solicitar nuevamente su ingreso a primer ciclo del plan de estudios modificado o actualizado sujetándose a la vigencia del plan de estudios en curso o reincorporarse a otro plan mediante el proceso de equivalencia. En todos los casos, la reincorporación o ingreso de los estudiantes, deberá solicitarse ante el Comité de Admisiones.

Artículo 200. En el caso de que el estudiante de un programa cuatrimestral presente dos adeudos de colegiatura vencidos, la institución se reserva el derecho de aplicar su baja administrativa del ciclo escolar al que fue inscrito.

Artículo 201. Si el estudiante que ha causado baja requiere un certificado parcial, deberá solicitarlo a la institución en un periodo máximo de tres semanas posteriores a la baja, realizando el pago correspondiente.

TÍTULO XIII

DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO I

DEL ACOSO ESCOLAR O BULLYING

Artículo 202. Se entiende por acoso escolar o *bullying* cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico deliberado a una persona que puede manifestarse por distintas causas (personales, familiares o escolares), y que pueden ser manifestadas tanto en el aula, instalaciones y fuera de estos espacios, como a través de dispositivos electrónicos de comunicación y de las redes sociales.

Artículo 203. El acoso se refiere a maltrato, con palabras ofensivas o lenguaje soez, de forma deliberada, y reiterada. El *bullying* se da por la presencia de un acosador, que puede ser desde un compañero de clases a un adulto. Un estudiante se convierte en víctima de acoso escolar o *bullying* cuando está expuesto, de forma reiterada, a acciones negativas llevadas a cabo por uno o más estudiantes.

Artículo 204. Son faltas graves de los estudiantes en contra de la comunidad universitaria:

- I. Proferir insultos, dibujos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- II. Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa;
- III. Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- IV. Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.);
- V. Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia;
- VI. Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de chats, blogs, plataformas digitales, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.

CAPÍTULO II

DEL ACOSO SEXUAL

Artículo 205. El acoso sexual es cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Artículo 206. Son faltas graves de los estudiantes si presentan agravio:

- I. Físico, al presentar violencia física, tocamientos de manera sexual, acercamientos innecesarios.
- II. Verbal, ser víctima de comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas, bromas o gestos sexuales.
- III. No verbal con silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos y videos pornográficos, exhibición de fotografías obscenas o desnudos, grafitis o ilustraciones sexualmente explícitas.
- IV. Llamar a los estudiantes por un nombre con connotaciones ofensivas, agresivas, sexuales.
- V. Difundir rumores de desprestigio personal o familiar, sexuales, enviar, mostrar o crear e-mails o *websites* de naturaleza sexual, entre otros.
- VI. *Cyberbullying* ocasionado de forma verbal y escrita, mediante las redes sociales y/o acompañado de humillaciones, en las que muchas personas son testigo del acoso al estudiante. Se puede dar en forma de acoso constante, en el que el agresor envía muchos mensajes de amenaza o burla al agredido por medio de algún aparato tecnológico y de comunicación.

Artículo 207. Comete el delito de hostigamiento sexual quien, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes o de cualquier otra que implique subordinación, asedia a otra persona solicitándole ejecutar cualquier acto de naturaleza ofensiva, agresiva o sexual.

CAPÍTULO III DEL PLAGIO ACADÉMICO

Artículo 208. El plagio académico consiste en la presentación y/o utilización de materiales, trabajos, ideas o palabras de otra persona como si fueran propias, sin darle crédito al autor intelectual o sin el debido reconocimiento de la fuente, origen o autoría a las ideas o resultados de sus creadores.

Artículo 209. El estudiante incurrirá en plagio académico, cuando presente total o parcialmente como suyas, tesis, proyectos, trabajos o documentos, cuyos derechos sean de otras personas o estudiantes.

TÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 210. Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas académicas o administrativas en contra de este Reglamento, en sus diferentes Títulos y Capítulos, de acuerdo con su gravedad y a su vez dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Reparación total de los daños causados.
- IV. Baja temporal de la institución.
- V. Pérdida de beca, en su caso.
- VI. Baja de equipos deportivos y/o grupos culturales de la institución.
- VII. Baja definitiva de la institución.

Artículo 211. En los casos que proceda, la institución podrá aplicar una o más sanciones según la gravedad del caso.

Artículo 212. En caso de que la institución prevea la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, se reserva el derecho de realizar las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa que corresponda.

Artículo 213. La Comisión de Honor y Justicia podrá escuchar, la versión escrita o recabar información que respalde o no los hechos sobre el caso o de la (s) persona (s) presuntamente inculpada (s) de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este reglamento.

TÍTULO XV
DE LAS QUEJAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 214. Las quejas que emanen respecto a los servicios ofertados por la institución se recibirán por la autoridad competente y deberán direccionarse al área de impacto para el seguimiento.

Artículo 215. Los estudiantes podrán presentar sus quejas por escrito y en forma respetuosa, en cumpliendo de los lineamientos siguientes:

- I. Las quejas individuales solo pueden ser presentadas por el estudiante interesado.
- II. En el caso de que el estudiante que presente la queja sea menor de edad, la institución se reserva el derecho de informar dicha situación a quien ejerce la patria potestad.

TÍTULO XVI

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN

Artículo 216. Es derecho del estudiante ser tratado con igualdad, sin distinción basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición.

Artículo 217. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la institución y en la plataforma educativa, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que evitar perturbar labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la institución y sus miembros.

Artículo 218. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria, el debido respeto a su persona, posesiones y derechos, de manera que no se ejerzan acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, psicoemocionales o a través de medios tecnológicos; que le ocasionen baja autoestima debidamente acreditada ante la coordinación académica. En caso que se ejerzan este tipo de acciones, tendrá derecho a que se le canalice para recibir la atención debida.

Artículo 219. Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que le agrade y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, sin más limitación que no hacer labores de proselitismo sobre cualquiera de ellas dentro de las instalaciones de la institución.

Artículo 220. Todo estudiante tiene derecho a su intimidad sexual, siempre y cuando respete el orden moral y de buenas costumbres, evite acosar a cualquier miembro de la comunidad, se comporte adecuadamente al interior de la institución, y mantenga el orden público.

Artículo 221. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos, y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

Artículo 222. El estudiante tiene derecho a recibir una credencial que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil de la institución, y en caso de extraviarla, a solicitar la reposición realizando el pago correspondiente.

CAPÍTULO II DE SU PARTICIPACIÓN

Artículo 223. El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente, dentro y fuera de la institución, en programas de difusión cultural y deportiva, y en programas extensionales, sociales y profesionales.

Artículo 224. El estudiante participará en procesos de evaluación del desempeño docente, conforme al calendario definido por la institución.

Artículo 225. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la institución, toda clase de iniciativas o sugerencias para la mejora de servicios académicos, instalaciones y bienes.

CAPÍTULO III DE SU DERECHO A INFORMACIÓN

Artículo 226. El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Escolar Institucional.
- II. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. Recibir las notificaciones de la Comisión de Honor y Justicia, si hubiere alguna falta.
- IV. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la institución que afecten su desempeño escolar.
- V. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la institución o con las autoridades oficiales correspondientes.
- VI. Recibir los resultados de sus evaluaciones parciales y finales.
- VII. Conocer desde el inicio del ciclo escolar, el programa de la asignatura que cursará y la información sobre la forma en que se llevará a cabo la evaluación del aprendizaje.

CAPÍTULO IV DE OTRAS OPCIONES

Artículo 227. El estudiante tiene derecho, siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento, a:

- I. Darse de baja de la institución cuando así lo decida.
- II. Pase automático de un nivel a otro, para aspirar al bono de lealtad.

- III. Recibir las constancias, certificados, y documentos que acrediten un grado académico, siempre que sean procedentes.
- IV. Seleccionar la opción de titulación u obtención de grado vigente que mejor convenga a sus intereses.

CAPÍTULO V DE LA AUDIENCIA

Artículo 228. El estudiante tiene derecho a presentar individualmente sus ideas, propuestas y comentarios de mejora respecto a la plataforma educativa, contenidos de las asignaturas, docentes, mentores y titulares, siempre por escrito, de manera respetuosa y correcta ante las autoridades correspondientes de la institución, particularmente respecto de:

- I. Cuando el docente no cumpla con el tiempo efectivo de clase programada.
- II. Si el docente no asiste a clase regularmente.
- III. Cuando el docente o algún otro miembro de la comunidad universitaria se conduzca de manera inadecuada o incurra en faltas de respeto.
- IV. En caso de no estar conforme con la calificación obtenida.

CAPÍTULO VI DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS

Artículo 229. En caso del seguro contra accidentes, es obligatoria la incorporación para todo estudiante, aun en el caso de que ya cuente con otro seguro de gastos médicos. Disponer del seguro que la institución marque, garantizará la posibilidad de atención al estudiante en caso de ocurrir un accidente dentro las instalaciones de la institución. El estudiante deberá cubrir el deducible y las políticas acordadas en el contrato vigente con la aseguradora que este brindando el servicio.

TÍTULO XVII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

Artículo 230. Es deber del estudiante realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la institución. Por excepción, y siempre que se cuente con la documentación legal que lo posibilite, podrá hacerlo un representante del interesado. El estudiante será responsable de lo que su apoderado admita, y no podrá hacer reclamaciones o cambios de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que hubiera elegido el representante.

Artículo 231. El estudiante será el único responsable sobre los resultados obtenidos en su aprendizaje, por lo que le corresponde mantenerse como estudiante regular acreditando en los periodos ordinarios, las asignaturas a las que se haya inscrito.

Artículo 232. El estudiante tiene la responsabilidad de asistir puntual y regularmente a clases, sesiones en plataforma y realizar las tareas académicas que se le asignen dentro y fuera de la institución.

Artículo 233. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir en tiempo y forma con los compromisos económicos derivados del servicio educativo, que contraiga con la institución.

Artículo 234. Cuando el estudiante decida darse de baja, temporal o definitiva de la institución, deberá hacer la solicitud correspondiente y realizar los trámites a que haya lugar ante las autoridades respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 235. El estudiante debe recibir, firmar y acatar las notificaciones que le haga la Comisión de Honor y Justicia, ya que, de lo contrario, se considerará como desacato y causará baja definitiva de la institución.

Artículo 236. El estudiante tiene el deber de involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar fuera y dentro de la institución, que contribuyan a su mejor formación.

Artículo 237. El estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la institución, solicitados por el docente y la propia institución, como complemento para su preparación.

Artículo 238. Es deber del estudiante revisar el Reglamento Escolar en la página web de la institución y cumplir con los lineamientos y disposiciones que señale la normatividad.

Artículo 239. El estudiante deberá conocer y respetar la filosofía, visión, misión y reglamentos de la institución, con objeto de conducirse conforme al ideario expresado en estos documentos.

Artículo 240. El estudiante tiene el deber de:

- I. Cumplir con las disposiciones disciplinarias.
- II. Informar a las autoridades de la institución en caso de conocer algún hecho violatorio a las disposiciones normativas, o que pudiera poner en riesgo el orden y seguridad de la comunidad escolar al interior de la institución, y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.
- III. Acatar las indicaciones de las autoridades de la institución, personal académico o personal de supervisión, brigadas de protección civil y seguridad o vigilancia.
- IV. Mostrar la credencial que lo identifica como miembro de la comunidad de la institución al personal de seguridad y vigilancia al entrar al Campus, y cada que se lo soliciten al interior de la institución, o en aulas u oficinas, así como de informar a las instancias correspondientes dentro de la institución, en caso de pérdida o robo de la misma.
- V. Colaborar y comportarse ordenada y cooperativamente en simulacros, prácticas de desalojo de los edificios, aulas e instalaciones, si fuera el caso, y otros, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros y preservar la seguridad e integridad física de las personas.
- VI. Evitar proporcionar su material, matrícula, y claves de acceso a cualquier dispositivo electrónico, a personas y compañeros al interior y exterior de la institución.
- VII. Evitar caer, intencionalmente o no, en el plagio, es decir, el acto de copiar de otro compañero, medio electrónico o escrito, los documentos de trabajo que deban entregarse de forma impresa o electrónica, presentándolos como trabajo inédito o de su propiedad intelectual.
- VIII. Abstenerse de hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, docentes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- IX. Realizar en tiempo y forma las actividades de aprendizaje indicadas en el programa o planeación de la asignatura, en clase o plataforma y, de la misma manera, entregar los trabajos correspondientes.

CAPÍTULO II DE SU COMPORTAMIENTO

Artículo 241. El estudiante, como miembro de la comunidad educativa, tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la institución, evitando su deterioro y destrucción intencional y, en su caso, denunciar ante las autoridades de la institución a los responsables para que procedan a su reposición.

Artículo 242. El estudiante deberá, en todo momento, abstenerse de organizar, promover o participar en actos en contra de cualquier miembro de la institución; en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario interno o externo.

Artículo 243. El estudiante deberá:

- I. Tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía, evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.
- II. Permanecer dentro del campus durante su horario de clases.

Artículo 244. El estudiante tiene el deber de evitar e impedir las siguientes conductas:

- I. Introducir, ingerir, consumir o distribuir: bebidas alcohólicas, cualquier tipo de droga, sustancia psicotrópica, psicofármaco, estupefaciente, o sustancia prohibida, en algún espacio de la institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- II. Detonar o introducir al espacio institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohetes, artefactos pirotécnicos o explosivos, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos o deportivos extra-aula.
- III. Portar dentro de la institución cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blanca o contundente y cualquier objeto punzocortante, no informado y autorizado para prácticas escolares.
- IV. Participar, dentro del espacio institucional y de su zona periférica, en riñas dirigidas a golpes o con armas.
- V. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la institución.
- VI. Destruir o causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier bien propiedad de la institución, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.
- VII. Pintar, rayar o ensuciar, con cualquier tipo de sustancia, las instalaciones y mobiliario de la institución, como paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, equipo, etc.
- VIII. Expresar dentro de la institución, ofensas a su visión, misión, filosofía y reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad.
- IX. Proferir obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos extra-aula.
- X. Participar o incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la institución a participar en actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas, y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la institución.
- XI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula. Dentro de este inciso se considera que sí serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos, grotescos que alteren el orden en eventos deportivos.
- XII. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien o espacio propiedad de la institución, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.

- XIII. Realizar con su pareja o cualquier otra persona, conductas que puedan considerarse ofensivas a la moral y a la imagen institucional dentro de cualquier espacio de la institución, estacionamiento o zona circunvecina.
- XIV. Permanecer en los autos una vez estacionados estos, o en las zonas de estacionamiento.
- XV. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.
- XVI. Fumar en las instalaciones, aulas y zonas recreativas de la institución, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente.
- XVII. Estacionarse en doble fila u obstaculizar las entradas peatonales y vehiculares.
- XVIII. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, donde ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.
- XIX. Faltas de respeto a la autoridad del personal de la institución que participa en la vialidad y en la entrada de la misma.
- XX. Utilizar los teléfonos celulares, iPod, o cualquier otro objeto que lo distraiga dentro de clase, salvo que sea con fines educativos.
- XXI. Grabar en video con el teléfono celular a sus compañeros, docentes o funcionarios de la institución con o sin su consentimiento, salvo que medie autorización para fines académicos, y bajo la responsabilidad de cada docente.
- XXII. Asistir a la institución o presentarse en actividades académicas o extracurriculares como representante de la Universidad:
 - a. De forma desaliñada, con aspecto inadecuado o usando ropa extravagante.
 - b. Portando gorras, sombreros o paliacates dentro de los salones de clases, talleres, laboratorios, centros de entrenamiento, auditorio y en general en actividades académicas o culturales de la institución.
 - c. Usando cualquier tipo de aretes, arracadas o piercing en los oídos, nariz, boca, o expuestos en cualquier otra parte del cuerpo, las mujeres solo podrán utilizar aretes en los oídos a excepción de los requerimientos de algunas carreras.
 - d. En el caso de los varones, portando el cabello largo, o con cortes de pelo, peinados o tintes extravagantes.
 - e. En el caso de las mujeres, usando vestidos o faldas demasiado cortas, blusas o vestidos demasiado escotados, ropa extravagante o de aspecto desaliñado o inadecuado.

Lo anterior a excepción de los requerimientos o normas que especifiquen las autoridades académicas.

CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS

Artículo 245. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza, como:

- I. Presentar certificados, o cualquier documento oficial que sean falsos.
- II. Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por la institución.
- III. Suplantación de la persona para el desarrollo de actividades de estudio ligadas a los planes y programas que cursa.
- IV. Recibir o pedir a docentes o colaboradores de la institución, ayuda indebida para:
 - a. Aumentar sus calificaciones.
 - b. Reducir el número de faltas de asistencia.
 - c. Gozar de privilegios durante el curso.
 - d. Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme al Reglamento Escolar, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.
 - e. Suplantación en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
- V. Copiar, coparticipar en que le copien, intercambiar información no permitida y consultar información no autorizada de libros, apuntes o acordeones, o dispositivos electrónicos, durante la presentación de evaluaciones que no permitan, como exámenes y otros.
- VI. Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes.
- VII. Introducir materiales y herramientas de apoyo no autorizados en los espacios donde se apliquen exámenes.
- VIII. Utilizar la matrícula o *password* de cualquier compañero.
- IX. Utilizar plagio, consistente en presentar como suyas, tesis, proyectos, trabajos o documentos, cuyos derechos sean de otra persona, compañero o de algún medio electrónico, documentos de trabajo que deban entregarse por vía electrónica a través del disco o de la plataforma, presentándolos como trabajo inédito o propio.
- X. Hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria o la institución.

TÍTULO XVIII
DEL AVISO DE PRIVACIDAD
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS TÉRMINOS DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Artículo 246. La institución podrá solicitar y recabar información, personal y/o financiera, del estudiante, para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último que tal información será recabada en los términos y con las finalidades del siguiente aviso de privacidad:

AVISO DE PRIVACIDAD

Su privacidad y confianza son muy importantes para la ICEL Universidad, S.C. por lo que queremos asegurarnos que nuestros clientes conozcan las medidas que adoptamos para salvaguardar la privacidad, integridad, tratamiento y protección de sus datos personales y financieros, en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPPP), publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 5 de julio de 2010 (Ley de Datos Personales).

1. Identidad del “Responsable”

La institución es una sociedad civil debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, ICEL Universidad, S.C., “Responsable” del tratamiento y protección de los datos personales recabados, con domicilio en Calle Balderas 44 - 118, Colonia Centro, Ciudad de México, C.P. 06060, y autorizando de manera expresa a los Campus que la conforman, a recabar los datos personales a que se refiere el presente Aviso de Privacidad.

2. Recolección de Datos

La sociedad, podrán recabar de usted los datos personales que sean necesarios para la adecuada prestación de sus servicios educativos.

Dichos datos personales podrán incluir los siguientes que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Nombre completo.
- II. Datos de contacto, tales como: dirección, teléfonos, número de fax, teléfono celular y correo electrónico.
- III. Datos de identificación personal, tales como: edad, género, estado civil y nacionalidad.

- IV. Datos de información gubernamental, tales como el número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- V. Datos académicos.

- VI. Información de terceros relacionados con usted, como el nombre de familiares en relación con la prestación de los servicios que provén las sociedades.
- VII. Datos de contacto para casos de emergencias.
- VIII. Datos financieros tales como: tarjetas de crédito, etc.
- IX. La institución solicitará a los estudiantes actualizar los datos personales durante el periodo de reinscripción de cada ciclo escolar.

3. Finalidad del Tratamiento de Datos

Los datos personales que nos proporcione podrán ser utilizados para los objetivos siguientes:

- I. La realización de todas las actividades relacionadas con la operación de los servicios solicitados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el procesamiento de solicitudes de inscripción, la administración de los servicios, acciones de cobro, así como la aclaración, investigación y facturación de cargos relacionados con los mismos.
- II. La oferta, administración y promoción de los servicios.
- III. La oferta y promoción de seguros relacionados con los servicios.
- IV. La oferta de productos, promociones y beneficios asociados con los servicios proporcionados a través de medios electrónicos, telefónicos e impresos.
- V. La creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos.
- VI. Realizar la cobranza y procuración de pagos relacionados con los servicios.
- VII. La realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la prestación de los servicios.
- VIII. Contactar a las personas señaladas en caso de emergencia.
- IX. Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación con sus quejas o reclamaciones.
- X. Contactar médicos y otro personal relacionada con el objeto de los servicios.
- XI. Contactarlo para cualquier tema relacionado con los servicios o al presente Aviso de Privacidad.
- XII. Para proporcionar de manera enunciativa pero no limitativa, fechas de inscripción o reinscripción, vencimientos, promociones, eventos académicos, culturales deportivos, sociales o de extensión universitaria, de cualquier otro tipo que la institución organice y para el envío de información referente a los servicios de la institución.
- XIII. Para proporcionar información sobre el estatus o situaciones académicas, financieras, de conducta dentro de la institución.

4. Derechos de divulgación de los datos personales

Toda vez que el tratamiento de sus datos personales y financieros son indispensable para ofrecer los servicios, existe la posibilidad de que la institución requiera transmitir los mismos a compañías afiliadas, de seguros, terceros no afiliados, así como a nuestros consultores externos, por lo que otorga el consentimiento expreso para transferirlos a las siguientes entidades:

(I) Terceros No Afiliados

La institución podrá transmitir sus datos personales a aquellos terceros no afiliados prestadores de servicios auxiliares o complementarios de los servicios, incluyendo, entre otros, agentes de venta y comisionistas, empresas de procesamiento de datos e impresión de credenciales, empresas de envío de material de marketing (impreso o electrónico), empresas de mensajería, seguridad, agencias de publicidad y guarda de información (física o en medios electrónicos) con el propósito de que estos asistan en la prestación de servicios.

(II) Socios Comerciales

La institución podrá transmitir sus datos personales a sus socios comerciales con el propósito de que dichos socios administren y operen los servicios complementarios a los servicios, tales como agentes y compañías de seguros y sociedades que operen junto con ellas algún software o programa de computación, así como cualquier infraestructura de informática que sirva como plataforma para la prestación de los servicios.

(III) Consultores Externos

La institución podrá transmitir sus datos personales a sus consultores externos para efecto de la administración de cobranza relacionada con los servicios y para defender a las mismas de cualquier controversia legal que surja con motivo de la prestación de los servicios, tales como agencias de cobranza o auditores externos (legales y contables).

5. Medios para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO) de los datos personales.

Conforme a la Ley Federal de Protección Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPPP), usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO directamente ante la institución.

- I. Acceso: usted podrá solicitar información sobre los datos personales que, la institución conserve en su expediente o sistemas mediante la entrega a la “Unidad Especializada de Atención al Público” del formato de Ejercicio de derechos ARCO que podrá solicitar a la “Unidad Especializada de Atención al Público”.
- II. Rectificación: en caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, usted tendrá el derecho de solicitar su rectificación. Le pedimos que considere, que, por su protección y beneficio, es posible que le solicitemos documentación que acredite las correcciones a los datos que desee rectificar.
- III. Cancelación: usted puede solicitar que se cancelen los datos personales que la institución conserven en su expediente o sistemas una vez concluidos nuestros servicios, lo cual se hará de su conocimiento, en el entendido de que la institución no estará obligada a cancelar los datos en los supuestos señalados en la Ley Federal de Protección Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPPP),
- IV. Oposición: usted tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos personales y/o financieros. No obstante, la institución no estará obligada a suspender el tratamiento de los datos en los

supuestos señalados en la Ley Federal de Protección Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPPP).

Le recordamos que el ejercicio de sus derechos ARCO es gratuito, en el entendido que la sociedad y la institución podrán solicitarle el pago únicamente de los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite, en caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado.

6. Revocación de consentimiento

Conforme a la Ley Federal de Protección Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPPP), usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento su derecho de revocación de consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, facultad que se llevará a cabo de acuerdo con las reglas señaladas en el numeral 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Protección Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPPP).

7. Cambios al Aviso de Privacidad

Cualquier cambio al Aviso de Privacidad podrá ser realizado por la institución mediante una publicación en un periódico de amplia circulación, o a través de nuestra página de internet y/o mediante correo electrónico a la dirección que usted tenga registrada con nosotros.

Artículo 247. Toda persona que haya realizado el proceso de inscripción o reinscripción, autoriza a la institución para el uso de los datos que obran en su poder, bajo compromiso de ésta de mantener la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes físicos y digitales, para todos los efectos referidos en el presente título y de acuerdo con el Aviso de Privacidad vigente. En relación con lo anterior, el estudiante reconoce que ha leído y acepta en todos los términos sobre el “Aviso de Privacidad”.

TÍTULO XIX DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO ÚNICO DE LA VIGENCIA

Artículo 248. El presente reglamento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su registro y hasta su derogación por registro de reglamento posterior. La difusión y publicación se realizará en las reuniones de información con los estudiantes, y estará disponible en la página electrónica de la institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento Escolar, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico o la Comisión de Honor y Justicia que establezca el Campus.

SEGUNDO. Las Direcciones de Campus deberán proceder, en su caso, a integrar formalmente las instancias antes mencionadas a la brevedad posible.

TERCERO. Este Reglamento Escolar deroga todas las disposiciones previamente establecidas sobre la materia, que se contrapongan a éste.

Ciudad de México, a los 30 días del mes de agosto de dos mil diecinueve.